

# Democracia Paritaria y Redistribución del Poder

*Presencia, representación y reconocimiento*



**IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA**

*Directora*

*Dykinson, S.L.*



# **Democracia Paritaria y Redistribución del Poder**

*Presencia, representación y reconocimiento*

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

*Directora*



# Democracia Paritaria y Redistribución del Poder

*Presencia, representación y reconocimiento*

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

*Directora*

ALICIA CÁRDENAS CORDÓN

ITZIAR GÓMEZ FERNÁNDEZ

IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA

MERCEDES IGLESIAS BÁREZ

AINHOA LASA LÓPEZ

MAGDALENA LORENZO RODRÍGUEZ-ARMAS

MARÍA MACÍAS JARA

LARA MARTÍNEZ DE ARAGÓN LÓPEZ

OCTAVIO SALAZAR BENÍTEZ

MARÍA NIEVES SALDAÑA DÍAZ



Instituto de las  
**MUJERES**

**RFDC**  
RED FEMINISTA  
DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL 

*Dykinson, S.L.*

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal).

Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web [www.conlicencia.com](http://www.conlicencia.com) o por teléfono en el 917021970/932720407

Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial  
Para mayor información, véase [www.dykinson.com/quienes\\_somos](http://www.dykinson.com/quienes_somos)

© Los autores  
Madrid, 2025

Editorial DYKINSON, S.L.  
Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid  
Teléfono (+34) 915442846 - (+34) 915442869  
e-mail: [info@dykinson.com](mailto:info@dykinson.com)  
<http://www.dykinson.es>  
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 979-13-7006-298-9  
Depósito Legal: M-10658-2025  
DOI: <https://doi.org/10.14679/4135>

ISBN electrónico: 979-13-7006-325-2

Preimpresión:  
*Besing Servicios Gráficos, S.L.*  
[besingsg@gmail.com](mailto:besingsg@gmail.com)

# Índice

<b>Una Democracia para todas: Paridad como camino y horizonte.....</b>	<b>15</b>
IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA	

## CAPÍTULO I PARIDAD COMO ESTRATEGIA

<b>I. Ellas estaban ahí: la infrarrepresentación de magistradas en el Tribunal Constitucional español.....</b>	<b>27</b>
Alicia Cárdenas Córdón	
I. INTRODUCCIÓN.....	27
II. LA COMPOSICIÓN HISTÓRICA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL .....	31
III. DESMONTANDO LA EXCUSA .....	39
<b>1. Las mujeres en las profesiones jurídicas .....</b>	<b>40</b>
<b>2. Las candidatas a magistrada del Tribunal Constitucional español .....</b>	<b>44</b>
IV. CONSIDERACIONES FINALES: EL PRINCIPIO DE PRESENCIA EQUILIBRADA EN LA COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.....	56
BIBLIOGRAFÍA .....	58

<b>II. El debate entre equidad y paridad en el estado social.....</b>	<b>63</b>
ITZIAR GÓMEZ FERNÁNDEZ	
I. ¿UNA CUESTIÓN DE AMPLIACIÓN DE LA NOMENCLATURA?: IGUALDAD FORMAL, IGUALDAD MATERIAL, PARIDAD Y EQUIDAD.....	63
II. ENTONCES, ¿CUÁL ES EL ANCLAJE CONSTITUCIONAL DE LA PARIDAD?.....	67
<b>A. Medidas de parificación como medidas de acción positiva .....</b>	<b>67</b>
<b>B. Medidas de parificación como medidas inherentes a la estabilización del sistema democrático: no es igualdad, es democracia.....</b>	<b>74</b>
<b>C. La paridad, el mérito y la capacidad: un punto de inflexión para abandonar la meritocracia sin equidad.....</b>	<b>75</b>
III. ¿POR QUÉ INTRODUCIR LA CUESTIÓN DE LA EQUIDAD EN EL DEBATE? .....	79
<b>A. Una noción de equidad.....</b>	<b>80</b>
<b>B. Reflejo normativo de la equidad en el ordenamiento jurídico español .....</b>	<b>83</b>
IV. LA EQUIDAD Y LA PARIDAD COMO DICOTOMÍA CONCEPTUAL .....	90
BIBLIOGRAFÍA .....	93
<b>III. De las cuotas a la parificación: evolución de la hermenéutica constitucional en la presencia y representación de las mujeres .....</b>	<b>97</b>
LARA MARTÍNEZ DE ARAGÓN LÓPEZ	
I. INTRODUCCIÓN.....	98
II. BEIJING, 30 AÑOS DESPUÉS: UN BALANCE GLOBAL .....	102
III. DE LAS CUOTAS A LA PARIFICACIÓN COMO EXIGENCIA DEMOCRÁTICA: DEL PRINCIPIO DEMOCRATIZADOR AL PRINCIPIO DEMOCRÁTICO.....	104
<b>1. Sistemas de Cuotas: Naturaleza jurídica y evaluación comparada.....</b>	<b>108</b>
<b>2. De la hermenéutica de las Cortes y Tribunales a la reforma constitucional .....</b>	<b>116</b>
IV. CONCLUSIONES .....	126
BIBLIOGRAFÍA .....	128

## CAPÍTULO II

### LA PARIDAD NO ERA ESTO

<b>IV. La visibilidad invisible: de la presencia al poder.....</b>	<b>135</b>
MARÍA MACÍAS JARA	
I. INTRODUCCIÓN.....	135
II. DE LA TEORÍA DE LA REPRESENTACIÓN AL PACTO EX- CLUYENTE.....	138
1. La deconstrucción de la democracia desde la divi- sión del pueblo soberano .....	138
2. La clave del inminente contrato social: el principio democrático feminista .....	145
III. EL DIFÍCIL EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN EN AU- SENCIA DE LA CONDICIÓN DE SUJETO POLÍTICO.....	150
1. Un recorrido hiperbólico resistente a la igualdad. De la acción positiva a la presencia equilibrada .....	150
2. El reto de la Ley de paridad ante la ficción de la pre- sencia equilibrada .....	158
3. La visibilidad invisible: el débito y la violencia políti- ca frente a la autonomía en el ejercicio feminista del poder político .....	162
IV. CONCLUSIONES .....	168
Algunas propuestas hacia el pacto constituyente feminista .....	168
BIBLIOGRAFÍA .....	170
<b>V. 40 años de promoción de la democracia paritaria y la participación equilibrada de mujeres y hombres en la Unión Europea: la necesaria reforma de los Tratados para su efectiva consecución.....</b>	<b>177</b>
MARÍA NIEVES SALDAÑA DÍAZ	
I. LA INCIPIENTE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LOS TEXTOS DEL CONSEJO Y EL PARLA- MENTO EUROPEO RELATIVOS A LA POLÍTICA DE IGUAL- DAD DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS 80.....	177
II. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA TOMA DE DE- CISIONES EN EL MARCO DE LA ACCIÓN COMUNITARIA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: AL MENOS EL 30% DE MUJERES EN LOS ÓRGANOS DECISORIOS.....	182

III.	HACIA LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN CON CARÁCTER TRANSVERSAL: NO MENOS DEL 40% DE AMBOS SEXOS .....	187
IV.	LA QUIEBRA DE LA DEMOCRACIA PARITARIA: LA INFRA-RREPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN EL “PROCESO CONSTITUYENTE EUROPEO” .....	194
V.	LA PROMOCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PARITARIA EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES (2006-2010) .....	200
VI.	LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE GÉNERO TRAS EL TRATADO DE LISBOA: AVANCES, ESTANCAMIENTOS Y RETROCESOS .....	206
VII.	CONCLUSIONES: LA NECESARIA REFORMA DE LOS TRATADOS PARA LA EFECTIVA CONSECUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA PARITARIA EN LA UNIÓN EUROPEA.....	216
<b>VI.</b>	<b>Igualdad compleja y sujetos diferentes: hacia una “Ilustración de la interdependencia” .....</b>	<b>219</b>
	OCTAVIO SALAZAR BENÍTEZ	
I.	INTRODUCCIÓN. A VUELTAS CON LA PARIDAD .....	219
II.	UN CONTEXTO DE COMPLEJIDAD .....	223
III.	EL INSUFICIENTE DERECHO ANTIDISCRIMINATORIO .....	227
	<b>1. La ausente perspectiva de género</b> .....	227
	<b>2. La ausente interseccionalidad</b> .....	231
IV.	HACIA UN CONSTITUCIONALISMO TRANSFORMADOR EN MATERIA DE GÉNERO .....	233
V.	EL HORIZONTE DE LA EQUIVALENCIA EXISTENCIAL.....	239
VI.	CONCLUSIONES .....	245
	BIBLIOGRAFÍA .....	251

<b>VII. Liderazgo político disruptivo, agenda consciente de igualdad de género y lucha contra el acoso y la violencia políticos en el sistema interamericano .....</b>	<b>255</b>
MERCEDES IGLESIAS BÁREZ	
I. INTRODUCCIÓN.....	255
II. LIDERAZGO POLÍTICO DISRUPTIVO, AGENDA CONSCIENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO Y ACOSO Y VIOLENCIA POLÍTICOS EN EL SISTEMA INTERAMERICANO .....	257
III. LA LEY MODELO INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA 2017 .....	266
1. <b>La configuración convencional de la violencia contra las mujeres en la vida política .....</b>	<b>268</b>
2. <b>La Gobernanza en la lucha contra la violencia contra las mujeres en la vida política .....</b>	<b>271</b>
3. <b>El sistema de garantías en materia de violencia contra las mujeres en la vida política .....</b>	<b>276</b>
IV. PROTOCOLO MODELO PARA PARTIDOS POLÍTICOS. PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA VIDA POLÍTICA 2019.....	278
1. <b>Concepto de violencia contra las mujeres en la vida política y ámbito de aplicación .....</b>	<b>281</b>
2. <b>Protección y prevención de la violencia contra las mujeres en la vida política por parte de los partidos políticos.....</b>	<b>283</b>
V. CONCLUSIONES .....	290
BIBLIOGRAFÍA .....	292

### CAPÍTULO III RECONOCIMIENTO Y ESENCIALISMO

<b>VIII.</b>	<b>The dialectic of feminism and market constitutionalism. <i>In relation to the unfinished telos of the abolition of gender inequality*</i></b> .....	299
	AINHOA LASA LÓPEZ	
I.	INTRODUCTION .....	299
	1. <b>The constitutional disintegration of the conflict of gender inequality as a constant of state forms and their Law</b> .....	303
	2. <b>Gender equality in the Constitutional State: the microfeminism</b> .....	309
II.	THE MATERIAL CONSTITUTION OF THE MARKET STATE AS A CAUSE OF FEMINISM'S NORMATIVE AJURIDICITY .....	315
III.	THE MACRO-NORMATIVE LEGITIMISATION OF WOMEN'S INEQUALITIES IN THE MARKET STATE.....	321
	1. <b>Unfair market competition as a limit to gender-based economic inequality: erasing socio-economic sexual justice</b> .....	323
	2. <b>The reconfiguration of women's sexual and reproductive health as a free provision of services: the commodification of feminist sexual conflict rights</b> .....	328
V.	FINAL CONCLUSIONS: CONSTITUTIONAL RECOGNITION OF THE FEMINIST CONFLICT OF GENDER INEQUALITY THROUGH META-LEGAL UNIVERSALITY .....	331
	BIBLIOGRAPHY .....	332
<b>IX.</b>	<b>Coeducación <i>versus</i> Educación diferenciada por sexos: idas y venidas legislativas y en su interpretación jurisprudencial</b> .....	335
	MAGDALENA LORENZO RODRÍGUEZ-ARMAS	
I.	INTRODUCCIÓN Y REPLANTEAMIENTO DE UN -VIEJO-DILEMA .....	335
II.	CONTEXTO NORMATIVO INTERNACIONAL Y NACIONAL .....	338
III.	DEBATE JURISPRUDENCIAL Y DOCTRINAL: .....	341

a.	<b>Debate jurisprudencial</b> .....	341
b.	<b>Debate en la doctrina jurídico-académica:</b> .....	349
c.	<b>La perspectiva de género como categoría de análisis     jurídico aplicada a la controversia entre ambos mo-     delos educativos</b> .....	351
IV.	REFLEXIÓN FINAL.....	356
V.	BIBLIOGRAFÍA .....	358
<b>X.</b>	<b>Justicia y democracia: un alegato al cuidado ambiental y redistribución del poder</b> .....	<b>361</b>
	IRAIA HERNÁNDEZ DARRIBA	
I.	INTRODUCCIÓN.....	361
II.	JUSTICIA AMBIENTAL.....	364
III.	LEX MERCATORIA.....	369
IV.	BINOMIO MUJER NATURALEZA .....	376
V.	CONCLUSIONES .....	380
	BIBLIOGRAFÍA .....	383
	MARCO JURÍDICO .....	385

**V.**

**40 años de promoción  
de la democracia paritaria  
y la participación equilibrada  
de mujeres y hombres en la Unión Europea:  
la necesaria reforma de los Tratados para su  
efectiva consecución<sup>1</sup>**

MARÍA NIEVES SALDAÑA DÍAZ  
*Profesora Titular de Derecho Constitucional  
Universidad de Huelva*

**I. LA INCIPIENTE PROMOCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN  
DE LA MUJER EN LOS TEXTOS DEL CONSEJO Y EL  
PARLAMENTO EUROPEO RELATIVOS A LA POLÍTICA DE  
IGUALDAD DE LA DÉCADA DE LOS AÑOS 80**

El proceso de construcción europea no ha resultado ajeno a la desigual participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones, especialmente en el ámbito político, de ahí la progresiva recepción del

---

<sup>1</sup> Este trabajo es una versión ampliada de la ponencia, “De la participación equilibrada a la democracia constitucional paritaria integral y efectiva: mecanismos, perspectivas y desafíos”, presentada en el Workshop, Democracia Paritaria y Redistribución del Poder: Presencia, Representación y Reconocimiento”, celebrado los días 23 y 24 de julio de 2024, en el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati con motivo del XX Encuentro anual de la RFDC.

principio de participación equilibrada de género consolidado en el marco jurídico Internacional<sup>2</sup>, especialmente a raíz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing adoptadas por las Naciones Unidas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en 1995<sup>3</sup>, fomentándose paulatinamente su consecución a todos los ámbitos de la toma de decisiones de los Estados miembros y de las propias instituciones europeas en diversos textos declarativos y programáticos adoptados especialmente por el Consejo Europeo, la Comisión y el propio Parlamento Europeo, aunque con limitado alcance.

Realmente, hasta la década de los años 80 del siglo pasado los textos comunitarios en materia de igualdad entre mujeres y hombres no contemplan la participación de la mujer en la toma de decisiones ni la consideran un instrumento fundamental para alcanzarla. Así, el acceso de las mujeres a los procesos decisorios solo fue objeto de una breve referencia en la Recomendación 84/635/CEE del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer, instándose a los Estados miembros a promover la participación de las mujeres en las distintas actividades de los sectores de la vida profesional en los que se encuentren infrarrepresentadas y en los niveles superiores de responsabilidad, con el fin de lograr una mejor utilización de todos los recursos humanos (punto 1.b)<sup>4</sup>, y en la Segunda Resolución del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa al fomento de la igualdad de oportunidades para las mujeres, instándose a los Estados miembros a fomentar activamente una participación creciente de las mujeres en los sectores público y privado y, en particular, en los puestos de responsabilidad, así como en los órganos de toma de decisión (punto 5)<sup>5</sup>.

---

2 Véase María Nieves Saldaña, Alcance del principio de participación equilibrada de género en el marco jurídico internacional: Naciones Unidas, Unión Interparlamentaria, Consejo de Europa y Unión Europea, *Cuestiones de Género: de la igualdad y la diferencia*, núm. 14, 2019, págs. 423-442. Disponible en: <https://revpubli.unileon.es/ojs/index.php/cuestionesdegenero/article/view/5842> (fecha consulta: noviembre de 2024).

3 Naciones Unidas, *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995, Naciones Unidas, Nueva York, 1996, especialmente la esfera de acción G. relativa a la mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones, págs. 85-91. Disponible en: <https://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20S.pdf> (fecha consulta: noviembre de 2024).

4 Comunidades Europeas, *Recomendación del Consejo, de 13 de diciembre de 1984, relativa a la promoción de acciones positivas en favor de la mujer* (84/635/CEE), DO L 331 de 19. 12. 1984, págs. 124-125. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31984H0635> (fecha consulta: noviembre de 2024).

5 Comunidades Europeas, *Segunda Resolución del Consejo, de 24 de julio de 1986, relativa al fomento de la igualdad de oportunidades para las mujeres* (86/C 203/02),

Durante este período, entre 1981 y 1984, el Parlamento Europeo adopta dos resoluciones relevantes con el objetivo de incentivar la acción de la Comisión Europea a favor de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, haciéndose alguna referencia a la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Así, la extensa Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1981, sobre la posición de las mujeres en la Comunidad Europea, va mucho más allá de la aplicación estricta del artículo 119 del Tratado, sirviendo de base para la elaboración del primer Programa de Acción Comunitario para la promoción de la igualdad de oportunidades para las mujeres 1982-1985, presentado por la Comisión el 9 de diciembre de 1981, cuyos objetivos generales fueron aprobados por el Consejo en su Resolución de 12 de julio de 1982<sup>6</sup>. Así, el Parlamento Europeo insta a que la Comunidad no se limite, en lo que respecta a las mujeres, a la adopción de directivas específicas y a la acción a través del Fondo Social Europeo, sino a poner en práctica una política de amplio alcance en los sectores agrícola, industrial, social, regional, de cooperación para el desarrollo y en las relaciones exteriores, con el fin de promover, entre otras medidas, el mejoramiento de la participación de la mujer en la vida política, social y económica y en las actividades de producción. En este sentido, el Parlamento deplora la constante infrarrepresentación de las mujeres en las organizaciones empresariales y sindicales y en otras organizaciones profesionales, y pide que en los procesos de elaboración de legislación de interés particular para las mujeres en los que la Comisión considere que las mujeres no están representadas en sus comités consultivos, establezca los mecanis-

---

DO C 203 de 12. 8. 1986, págs. 2-4. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31986Y0812\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31986Y0812(02)) (fecha consulta: noviembre de 2024).

6 Tanto el Primer Programa de Acción Comunitaria para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1982-1985, adoptado por la Comisión en diciembre de 1981, como el Segundo Programa de Acción para la Igualdad de Oportunidades para las Mujeres 1986-1990, adoptado por la Comisión en diciembre de 1985, se centraron fundamentalmente en cuestiones relativas al mercado de trabajo y la seguridad social, incluyéndose el reparto equitativo de responsabilidades familiares y profesionales y la reevaluación del trabajo doméstico, véase European Communities, *Communication from the Commission to the Council on A new Community action programme on the promotion of equal opportunities for women 1982-85*, COM (81) 758 final, Bulletin of the European Communities, Supplement 1/82, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 1982. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/a55dc663-91b2-48b7-baf9-594970db4d7c/language-en> (fecha consulta: noviembre de 2024). Aprobado mediante *Council Resolution, of 12 July 1982, on the Promotion of Equal Opportunities for Women*, OJ C 186, 21.7.1982, págs. 3-4. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:31982Y0721\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:31982Y0721(02)) (fecha consulta: noviembre de 2024).

mos que permitan tener en cuenta las opiniones de expertos específicos o de los grupos de interés de las mujeres (puntos 13 y 27)<sup>7</sup>. Asimismo, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de enero de 1984, relativa a la situación de las mujeres en Europa, se insta a la Comisión y a los Estados miembros a establecer como área prioritaria la igualdad de responsabilidades entre mujeres y hombres en la vida política, cultural, social y familiar, proponiendo en relación con las mujeres en los centros de toma de decisiones que la Comisión desarrolle diversas actividades divulgativas y de investigación para mejorar la participación de las mujeres, instándose a las organizaciones de los Estados miembros implicadas a alcanzar una representación equilibrada de mujeres en todos los niveles mediante la adopción incluso de medidas temporales a favor del sexo infrarrepresentado<sup>8</sup>.

Pero no será hasta finales de la década de 1980 cuando el Parlamento Europeo adopta la primera Resolución específica sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones. Así, en la Resolución, de 16 de septiembre de 1988, sobre la mujer en los centros de decisión, el Parlamento considera que, a pesar de los progresos realizados, las mujeres aún no están representadas en proporción a su número tanto en las funciones de responsabilidad como en los procesos decisorios de todos los ámbitos; que en las democracias liberales el Estado y la sociedad requieren la participación de todos los ciudadanos y ciudadanas; y que de los órganos de decisión, ya sean electos o designados, emanan impulsos y principios fundamentales para la configuración de la sociedad que con frecuencia no tienen en cuenta a las mujeres. En consecuencia, el Parlamento insta a que se asocie estrechamente a las mujeres en la

---

7 European Communities, *European Parliament Resolution, of 11 February 1981, on the position of women in the European Community*, OJ C 50, 9.3.1981, págs. 35-50, especialmente págs. 39, 42. Disponible en: <https://www.europarl.europa.eu/EPRS/HA-femm-resolution-A1-0829-80.pdf> (fecha consulta: noviembre de 2024).

8 Especialmente, el Parlamento Europeo propone a la Comisión: que lleve a cabo investigaciones sobre la persistente discriminación contra las mujeres en los centros de toma de decisiones de la vida política, cultural y social de los Estados miembros; que involucre a las Universidades en investigaciones científicas sobre el papel de la mujer en todos los sectores sociales con el fin de apoyar y complementar la política europea para mejorar la situación de las mujeres; que organice una conferencia sobre las medidas que deben tomarse para lograr una distribución más justa de los puestos de responsabilidad y aumentar la conciencia pública sobre este problema; y que conceda becas disponibles para estudios y para la enseñanza superior, con el fin de ayudar a las mujeres a alcanzar el mayor nivel de logro político, social, científico, intelectual y artístico, véase European Communities, *European Parliament Resolution, of 17 January 1984, on the situation of women in Europe*, OJ C 46, 20.2.1984, págs. 42-62, especialmente, pág. 53.

política de los gobiernos a todos los niveles (ministerios, secretarías de Estado, secretarías generales de ministerios, consejerías de ministerios, presidencias de organismos públicos), a que los gobiernos de los Estados miembros o los órganos administrativos designen un mayor número de mujeres para puestos de decisión y de responsabilidad en los organismos oficiales (gobiernos civiles, administración pública, representantes internacionales, embajadas, etc.); y a que haya una importante participación de las mujeres a nivel de los gobiernos y órganos regionales, en tanto que presupuesto básico para fomentar la participación de las mujeres en los gobiernos centrales. En el ámbito específico de la representación política, el Parlamento Europeo señala que el desequilibrio entre los sexos en las asambleas electas hace que sean menos representativas de la sociedad, constituyendo una lesión de los principios democráticos, y que determinados sistemas electorales, en particular los proporcionales, favorecen la representación femenina, instando a que se estudie pormenorizadamente en qué medida los sistemas electorales en vigor influyen en la promoción de las mujeres y que, si es preciso, se proceda a realizar modificaciones, encargándose a los partidos políticos que instauren sistemas electorales que sostengan escrutinio proporcional, en lugar de mayoritario, o que favorezcan las candidaturas femeninas y que establezcan sus listas de candidatos según un sistema de cuotas claramente definido y controlable, de modo que en un plazo breve de tiempo se alcance una igualdad numérica de hombres y mujeres en todos los órganos de representación política. Finalmente, en el ámbito comunitario se insta al Consejo a que vele por que se designe a un número mayor de mujeres en los comités encargados de preparar las propuestas comunitarias, y se hace un llamamiento urgente a las demás instituciones comunitarias para que establezcan programas de acciones positivas sin esperar a que la Comisión haya elaborado una directiva obligatoria al respecto<sup>9</sup>.

---

9 Asimismo, el Parlamento Europeo resalta el papel importante que desempeñan las mujeres como representantes electos en los organismos locales de la Administración en muchos países de la Comunidad Europea, considerando que esta forma de participación es un primer paso para la presencia de las mujeres en los centros de decisión y que la responsabilidad del aumento de mujeres candidatas a las elecciones para la administración local corresponde a los partidos políticos, que habitualmente influyen de manera decisiva en la composición de las listas electorales, instando a los partidos a que apliquen métodos que permitan la participación representativa de las mujeres en los procesos electorales, especialmente, en los consejos municipales. En relación con las Administraciones públicas, el Parlamento considera que éstas deben realizar esfuerzos para que las mujeres puedan, al igual que los hombres, acceder a los más altos puestos de la jerarquía, constituyendo una medida eficaz garantizar la presencia de un número representativo de mujeres en los comités encargados de la evaluación de personal en los di-

## II. LA PARTICIPACIÓN DE LA MUJER EN LA TOMA DE DECISIONES EN EL MARCO DE LA ACCIÓN COMUNITARIA PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES: AL MENOS EL 30% DE MUJERES EN LOS ÓRGANOS DECISORIOS

A principios de la década de 1990 la participación de las mujeres en la toma de decisiones se configura como un elemento central de la política comunitaria en materia de igualdad. Así, el III Programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995), aprobado por Resolución del Consejo de 21 de mayo de 1991<sup>10</sup>, se ocupa por primera vez del acceso y participación de las mujeres en la toma de decisiones. Considerando que la participación activa de las mujeres en los procesos decisorios constituye el medio más efectivo para alcanzar la igualdad de oportunidades, la Comisión se compromete a adoptar medidas para sensibilizar a la opinión pública sobre la importancia de la participación de las mujeres en la toma de decisiones, a fomentar el aumento de la representación de las mujeres a nivel nacional y europeo y a la creación de una “Red de Expertos” sobre mujeres y toma de decisiones, que analice los obstáculos que dificultan

---

versos servicios. En el ámbito investigador y científico, se insta a las Universidades, a las instituciones científicas y a los institutos de investigación y tecnología, que fomenten las candidaturas y la promoción de las mujeres a los puestos más elevados de la jerarquía, y en el ámbito judicial, se insta a las autoridades judiciales, especialmente en aquellos países en los que las mujeres no están suficientemente representadas, para que promuevan a mujeres a funciones de responsabilidad dentro del sistema judicial. En el ámbito sindical, se constata que en aquellos países en los que las mujeres desempeñan un papel más importante dentro del movimiento sindical el número de afiliadas aumenta considerablemente, instándose a las organizaciones sindicales a que a través de un sistema de cuotas favorezcan el acceso de las mujeres a las funciones de decisión. Finalmente, en el ámbito empresarial, el Parlamento Europeo considera que las grandes empresas, bien sean estatales, con participación del Estado o privadas, también deben desarrollar programas de acciones positivas para la promoción de las mujeres teniendo en cuenta sus múltiples cualidades y funciones, considerando que el ascenso de las mujeres a los puestos más elevados a la jerarquía de las empresas facilitará su verdadera participación en las organizaciones empresariales, véase European Communities, *European Parliament Resolution, of 11 February 1981, on women in decision-making centers*, OJ C 262, 10.10.1988, págs. 187-191.

<sup>10</sup> Comunidades Europeas, *Resolución del Consejo, de 21 de mayo de 1991, relativa al tercer programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995)*, DO C 142 de 31.5.1991, págs. 1-3. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991Y0531\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31991Y0531(01)) (fecha consulta: noviembre de 2024).

el acceso de las mujeres a los puestos decisorios y proponga medidas y acciones concretas para su superación. Asimismo, la Comisión insta a los Estados miembros a adoptar diversas medidas destinadas a incrementar la participación de las mujeres en la esfera política y pública, especialmente, mediante la designación de mujeres para comités y organismos públicos; a alentar a las autoridades regionales y locales al desarrollo de iniciativas de igualdad de oportunidades relacionadas con las mujeres en los procesos decisorios; y a hacer un seguimiento de la representación de las mujeres en los órganos de dirección de las entidades públicas y privadas, así como a alentar a las instituciones de igualdad a difundir directrices para garantizar una participación más equilibrada de mujeres y hombres en tales órganos<sup>11</sup>.

Atendiendo al objetivo previsto en el Programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1991-1995), en 1992 la Comisión constituyó la Red Europea de Expertas “Las mujeres en la toma de decisiones”, integrada por una experta de cada Estado miembro y una coordinadora europea con sede en Bruselas, encomendándosele la recopilación y el estudio de información relativa a la participación de las mujeres en política en los Estados miembros, el análisis de los obstáculos que les impiden acceder a los puestos de toma de decisiones y el diseño de mecanismos y estrategias que contribuyan a lograr una mayor participación de las mujeres en los órganos decisorios<sup>12</sup>. En 1992 la Red Europea de Expertas publicó el primer estudio

---

11 El último bloque del Programa establece distintos mecanismos de seguimiento y evaluación de las medidas adoptadas y de los progresos alcanzados, encomendándose a la Comisión Europea a realizar una evaluación general de las acciones adoptadas tanto por la Comisión como por los Estados miembros mediante la elaboración de un informe de evaluación de mitad de período, seguido de un informe final al término del período de aplicación del Tercer Programa, véase Commission of the European Communities, *Equal opportunities for women and men. The third medium-term Community action programme*, 1991-1995, COM (90) 449 final, Brussels, 6 November 1990. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/cfe90126-85e6-48b8-9b8a-0191c8e251bd/language-en> (fecha consulta: noviembre de 2024).

12 Un extenso análisis de los diversos instrumentos y acciones llevadas a cabo por la Red Europea de Expertas “Las mujeres en la toma de decisiones” durante el período 1992-1996 puede consultarse en European Commission, *Women in decision-making. Panorama of activities in the framework of the third medium-term Community action programme on equal opportunities for women and men (1991-95)*, The European Expert Network “Women in decision-making”, Directorate-General for Employment, Industrial Relations and Social Affairs, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 1997. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/07942d05-4819-4701-8a4f-1a0016842397/language-en> (fecha consulta: noviembre de 2024).

estadístico sobre la participación de las mujeres en la toma de decisiones política y pública en los niveles nacionales y comunitarios, constatándose las dificultades existentes para recabar la información, especialmente en los ámbitos nacionales. Por lo que se refiere al Parlamento Europeo y su comparación con los parlamentos de los Estados miembros, las mujeres representan el 19.3% de sus miembros, 8.3 puntos porcentuales por encima de la media de los parlamentos nacionales, en los que solo ocupan el 11% de sus escaños. Asimismo, las mujeres representan el 22% de los miembros de las comisiones permanentes del Parlamento Europeo, frente al 15% en los mismos órganos de los parlamentos nacionales, observándose una evidente segregación horizontal, pues, en el Parlamento Europeo ocupan prácticamente el 94% de los puestos de la Comisión de Derechos de la Mujer y el 37% de la Comisión de Desarrollo y Cooperación, pero solo el 13% en la Comisión de Asuntos Institucionales. De igual manera, en los parlamentos nacionales las diputadas pertenecen fundamentalmente a las comisiones relacionadas con asuntos sociales, familia, sanidad, educación y derechos de las mujeres, y están ausentes en la mayoría de las comisiones relacionadas con defensa, fuerzas armadas y relaciones exteriores, economía y presupuesto<sup>13</sup>.

A finales de 1992, la *Declaración de Atenas*, adoptada en la Primera Cumbre Europea de “Mujeres al Poder”, organizada a instancias de la Red Europea de Expertas sobre “Mujeres en la toma de decisiones” y

---

13 En el estudio se recogen los datos desagregados de participación de las mujeres en distintos ámbitos y niveles: en los órganos parlamentarios nacionales de los Estados miembros y en el Parlamento Europeo, tanto a nivel general como en sus comisiones permanentes y por partidos o grupos políticos; en los gobiernos nacionales y Jefaturas de Estado; en los parlamentos y gobiernos regionales de los Estados miembros; en los ámbitos políticos provinciales y locales; en los partidos políticos representados en los parlamentos nacionales de los Estados miembros; en los órganos consultivos, organizaciones sindicales y patronales y en la administración pública nacional de los Estados miembros; y, finalmente, en comités y consejos consultivos nacionales y europeos, véase Commission of the European Communities, *Panorama. Statistical data concerning the participation of women in political and public decision-making*, European Network “Women in decision-making”, Sabine de Bethune (coord.), Brussels, 1992. Con posterioridad, la Red Europea de Expertas “Las mujeres en la toma de decisiones” publica un estudio sobre la participación de las mujeres en los órganos políticos en los niveles regional y local de los Estados miembros, confirmando la infrarrepresentación de las mujeres en todos los Estados, pues el promedio europeo en lo que respecta a la representación de las mujeres en las asambleas elegidas a nivel local, subregional y regional es de 14,9%, 15,5% y 16,6% respectivamente, véase Commission of the European Communities, *Panorama. Participation of women in political decision-making at the regional and local level*, European Network “Women in decision-making”, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 1994.

celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992, denuncia el déficit democrático de que adolecen los Estados miembros de las Comunidades Europeas, «las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en el gobierno de las naciones [...] Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política», confirmando que la igualdad formal que implica el mero reconocimiento de los derechos políticos no conduce a la igualdad sustantiva en su ejercicio real y efectivo, «el acceso de las mujeres a los mismos derechos formales que los hombres, entre ellos el derecho al voto, el derecho a presentarse a las elecciones y a presentar su candidatura a puestos elevados de la administración pública, no ha conducido a la igualdad en la práctica». Sin embargo, como afirma la *Declaración de Atenas*, el sistema democrático presupone la igual participación en la ciudadanía, formulándose la acuñada expresión de democracia paritaria, «las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en el gobierno de las naciones [...] Un sistema democrático debe asegurar una participación igual de ciudadanos y ciudadanas en la vida pública y política». De ahí que se inste a las instituciones comunitarias y a los Estados miembros a garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en el poder, y a los medios de comunicación a dar una imagen no estereotipada de las mujeres, a informar a la opinión pública de la necesidad de una participación equilibrada de las mujeres en la toma de decisiones y a defender los principios sobre los que se fundamenta dicho equilibrio<sup>14</sup>.

---

14 En la *Declaración de Atenas* se insta a los distintos agentes europeos a la adopción de acciones y medidas que coadyuven a garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos decisorios: a la Comisión de las Comunidades Europeas y a todos los organismos europeos e internacionales, a adoptar programas de acción y medidas que permitan asegurar la plena participación de las mujeres en la toma de decisiones en su seno; a los Estados miembros, a integrar plenamente la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en todas sus políticas nacionales y a adoptar las medidas necesarias para la puesta en práctica de dichos objetivos, con el fin de que mujeres y hombres compartan de forma igualitaria los puestos de decisión; a los dirigentes políticos europeos y nacionales, a aceptar todas las consecuencias del principio de democracia en el que todos los partidos se fundamentan, garantizando una participación equilibrada entre mujeres y hombres en el poder, en particular en los puestos políticos y administrativos; a los interlocutores sociales responsables de los sindicatos y las organizaciones empresariales tanto a nivel nacional como europeo, a establecer los mecanismos necesarios para conseguir una participación igual de las mujeres en todos los niveles de dichas organizaciones, incluidos los órganos de decisión; y a los medios de comunicación, a dar una imagen no estereotipada de las mujeres y de los hombres, a informar a la opinión pública de la necesidad de una participación equilibrada de mujeres y hombres

Un año más tarde, la Red Europea de Expertas “Las mujeres en la toma de decisiones” organiza en octubre de 1993 una Conferencia bajo el título “Mujeres en política – Horizonte elecciones europeas”, que tiene como principal objetivo proponer herramientas y estrategias para promover un mayor equilibrio de mujeres y hombres en las elecciones al Parlamento Europeo de junio de 1994, lanzándose en la misma conferencia una campaña a favor de una mayor presencia de las mujeres en las elecciones europeas con el significativo título “Vote por el equilibrio entre mujeres y hombres”<sup>15</sup>. La campaña europea, junto con el resto de acciones, contribuyó a que aumentara notablemente el número de europarlamentarias, pues tras las elecciones de junio de 1994 la presencia de las mujeres en el Parlamento Europeo se eleva del 19.5% al 25.6%, incrementándose especialmente en las delegaciones de aquellos Estados miembros que mostraban los niveles más bajos<sup>16</sup>.

Y tan solo tres meses antes de las elecciones europeas se adopta la Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1994, sobre la participación de las mujeres en los órganos decisorios, en la que se insta a la Comisión a reforzar la ejecución de la política de igualdad de oportunidades del Tercer Programa de Acción Comunitaria, a fin de eliminar los obstáculos que dificultan la participación de las mujeres en la toma de decisiones, definiendo las medidas y acciones que permitan una

---

en la toma de decisiones y a defender los principios sobre los que se fundamenta dicho equilibrio, véase *Athens Declaration*, First European Summit of “Women in Power”, Athens, 3 November 1992.

15 La campaña estuvo integrada por un logo, un anuncio televisivo de 10 segundos y un eslogan, disponibles en los nueve idiomas de la Unión Europea, alcanzando notable difusión en los Estados miembros, véase European Commission, *Women in decision-making. Panorama of activities in the framework of the third medium-Community action programme on equal opportunities for women and men (1991-95)*, The European Expert Network “Women in decision-making”, *op. cit.*, págs. 16-17.

16 Especialmente, destaca el aumento de europarlamentarias en las delegaciones procedentes de Estados miembros que en este momento tienen los niveles más bajos de diputadas nacionales, como es el caso de Reino Unido, Grecia y Francia, en los que las cifras para el Parlamento Europeo son casi 5 veces (en el caso de Francia) o dos veces mayores (Reino Unido) que para los parlamentos nacionales. Incluso, en aquellos Estados miembros en los que ya existe un alto nivel de diputadas en los parlamentos nacionales (Suecia, Finlandia y Dinamarca), el porcentaje de europarlamentarias en el Parlamento Europeo es mayor, de manera que los únicos Estados respecto de los que el número de europarlamentarias disminuye durante este período son Luxemburgo y Portugal, véase European Parliament, *Differential Impact of Electoral Systems on Female Political Representation. Working Document. Women’s Right Series*, 1997. Disponible en: [http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/6\\_en.htm](http://www.europarl.europa.eu/workingpapers/femm/w10/6_en.htm) (fecha consulta: noviembre de 2024).

mayor participación de las mujeres en los órganos decisorios, especialmente, una representación igualitaria de hombres y mujeres en las comisiones consultivas y grupos de trabajo, incluidos sus propios comités internos, así como un incremento del número de mujeres elegidas para el Parlamento Europeo. Asimismo, el Parlamento Europeo insta a los Estados miembros a tomar medidas específicas en este ámbito, especialmente, a diseñar sus sistemas electorales de manera que se potencie al máximo la participación de las mujeres en los órganos de representación, a asegurar mediante la legislación una representación igualitaria de mujeres y hombres en la designación de los miembros de consejos, juntas o comisiones, y a garantizar una distribución equilibrada de mujeres y hombres de los puestos de la propia Comisión Europea<sup>17</sup>.

### III. HACIA LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIÓN CON CARÁCTER TRANSVERSAL: NO MENOS DEL 40% DE AMBOS SEXOS

Conforme a lo previsto en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la Resolución del Consejo, de 27 de marzo de 1995, sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, afirma expresamente que una participación equilibrada de género en la toma de decisiones en cada ámbito de la vida constituye una importante condición para la igualdad entre mujeres y hombres, siendo necesario hacer todo lo posible para que se produzcan los cambios en las estructuras sociales y en las actitudes para una auténtica igualdad de mujeres y hombres en el acceso a los puestos de toma de decisiones, instándose a los Estados miembros a promover la participación equilibrada como objetivo prioritario en sus programas de igualdad de oportunidades y a desarrollar una estrategia global para promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones en los ámbitos político, económico, social y cultural. Asimismo, se insta a la Comisión a intensificar sus esfuerzos de información, sensibilización, promoción de la investigación y establecimiento de acciones piloto para alcanzar la

---

17 Comunidades Europeas, *Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de febrero de 1994, sobre la participación de las mujeres en los órganos decisorios*, DO C 61 de 28.2.1994, págs. 248-251. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1994:061:FULL> (fecha consulta: noviembre de 2024).

participación equilibrada en la toma de decisiones, a tener en cuenta el objetivo de la participación equilibrada de género en los procesos decisivos en su cuarto programa de acción sobre igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a elaborar y presentar al Consejo un proyecto de Recomendación para fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones<sup>18</sup>.

En cumplimiento del mandato, la Comisión presenta el 25 de noviembre de 1995 la Propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisión, señalándose expresamente que el objetivo de la Recomendación es instar a los Estados miembros a considerar la relevancia del equilibrio de género en la toma de decisiones en los ámbitos político, económico, social y cultural, adoptando una estrategia global e integrada que contemple la elaboración y publicación de estadísticas, la realización y difusión de estudios cuantitativos y cualitativos, así como la implementación de buenas prácticas que coadyuven a aumentar la presencia de las mujeres en los parlamentos nacionales y regionales, gobiernos, entidades locales, organismos consultivos y administraciones públicas<sup>19</sup>. Finalmente, tras

---

18 La Resolución insta a los Estados miembros a promocionar la participación equilibrada de género mediante el desarrollo de una estrategia global integrada que incluya un amplio abanico de medidas, entre otras: redactar y editar periódicamente datos numéricos de participación de las mujeres en los puestos de decisión, en los sectores político, económico, social y cultural; desarrollar incentivos y medidas de apoyo a las organizaciones no gubernamentales en general y, en particular, a los grupos que se comprometan activamente con este objetivo en la práctica; apoyar la investigación científica en este campo para permitir el desarrollo de nuevas ideas y conceptos; concebir, realizar y fomentar periódicamente campañas informativas y de sensibilización; desarrollar un marco adecuado que incluya medidas específicas y que favorezcan una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones en los ámbitos político, económico, social y cultural, véase Comunidades Europeas, *Resolución del Consejo, de 27 de marzo de 1995, sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones*, DO C 168 de 4.7.1995, págs. 3-4. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995Y0704\(02\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995Y0704(02)) (fecha consulta: noviembre de 2024).

19 Comisión de las Comunidades Europeas, *Propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión*, Bruselas, 29.11.1995, COM(95) 593 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:51995PC0593> (fecha consulta: noviembre de 2024). Durante la tramitación legislativa de la iniciativa, el Parlamento Europeo propone diversas modificaciones, destacando especialmente las dirigidas a potenciar la acción de los Estados miembros en el examen del impacto diferenciador de los sistemas electorales en la presencia de las mujeres en los órganos electos, considerando el ajuste o la reforma de dichos sistemas, instándose a la propia Comisión a proponer medidas y objetivos para alcanzar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisión de las instituciones europeas, véase

más de un año de tramitación, la Recomendación del Consejo 96/694/E, de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión, denuncia que la infrarrepresentación de las mujeres en los procesos decisorios es consecuencia del acceso tardío de las mujeres a la igualdad de derechos civiles y políticos, a su falta de independencia económica y a las dificultades para conciliar el ejercicio de la ciudadanía con la vida laboral y familiar, afirmando que la participación equilibrada de género es una exigencia del sistema democrático, recomendándose a los Estados miembros la adopción de una estrategia integrada de conjunto, destinada a: promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones y a desarrollar o crear a tal efecto las medidas adecuadas de carácter legislativo, reglamentarias y de incentivación; promover una participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos y comisiones gubernamentales a todos los niveles, tanto en los puestos públicos electivos como no electivos; establecer un conjunto coherente de medidas que favorezcan la igualdad en la función pública y respeten el concepto de participación equilibrada en los procesos de toma de decisiones, y velar por que, al celebrar concursos u oposiciones para puestos de trabajo, las comisiones que elaboren las pruebas y los tribunales que las presidan estén compuestos de la manera lo más equilibrada posible por mujeres y hombres. Asimismo, el Consejo pide que se elabore una estrategia orientada a alcanzar una participación equilibrada de mujeres y hombres en cada institución, órgano y organismo descentralizado de las Comunidades Europeas, incluido el Parlamento Europeo, y que la

---

Comunidades Europeas, *Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 24 de mayo de 1996, que contiene el dictamen del Parlamento Europeo sobre la propuesta de recomendación del Consejo relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión*, DO C 166 de 10.6.1996, págs. 269-276. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1996:166:FULL> (fecha consulta: noviembre de 2024). Asimismo, en el Dictamen del Comité Económico y Social sobre la propuesta de Recomendación, de 24 de abril de 1996, se afirma que la escasa representación de las mujeres en los órganos políticos y representativos constituye un desafío fundamental para la democracia, por lo que es indispensable establecer objetivos claros dirigidos a corregir tal déficit democrático, así como calendarios apropiados y mecanismos de control y evaluación, instándose a los Estados miembros a designar un mayor número de mujeres en el seno del Comité Económico y Social y a nombrar más mujeres en otros órganos representativos de la Comunidad Europea, véase Comunidades Europeas, *Dictamen del Comité Económico y Social sobre la "Propuesta de Recomendación del Consejo relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisiones"* (96/C 204/08), DO C 204 de 15.7.1996, págs. 21-22. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:1996:204:FULL> (fecha consulta: noviembre de 2024).

Comisión presente a los tres años de la aprobación de la Recomendación un primer informe sobre su ejecución conforme a la información facilitada por los Estados miembros y las instituciones europeas<sup>20</sup>.

Atendiendo al mandato del Consejo, el Cuarto Programa de Acción Comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1996-2000), que incorpora la transversalidad de género al fomentar la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la elaboración, aplicación y seguimiento de todas las políticas y acciones de la Unión y de sus Estados miembros, señala como quinto objetivo prioritario promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, mediante la elaboración y seguimiento de métodos, estrategias y acciones<sup>21</sup>.

---

20 En el catálogo de medidas que se proponen a los Estados miembros para promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos decisorios, se señalan expresamente: sensibilizar al conjunto de los actores del proceso educativo y de la formación a todos los niveles, incluidos los responsables de los materiales pedagógicos, de la importancia de una imagen realista y completa de los papeles y de las aptitudes de las mujeres y de los hombres en la sociedad, exenta de prejuicios y de clichés discriminatorios, de un reparto más equilibrado de las responsabilidades profesionales, familiares y sociales entre mujeres y hombres, y de una participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos de toma de decisiones a todos los niveles; alentar y apoyar, sin perjuicio de su autonomía, los esfuerzos de los interlocutores sociales orientados a fomentar una participación equilibrada de mujeres y hombres en sus actividades y destacar su responsabilidad en materia de promoción y presentación de candidatas mujeres en el momento de nombrarlos para los diferentes puestos de las comisiones y comités públicos existentes en los Estados miembros y en el plano comunitario; promover y mejorar la recopilación y publicación de datos estadísticos que den a conocer mejor la participación de las mujeres en todos los niveles de los procesos de toma de decisiones en los ámbitos político, económico, social y cultural; apoyar, desarrollar y suscitar estudios cuantitativos y cualitativos sobre la participación de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de decisiones, véase Comunidades Europeas, *Recomendación del Consejo 96/694/E, de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión*, DO L 319 de 10.12.1996, págs. 11-15. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31996H0694> (fecha consulta: noviembre de 2024).

21 Comunidades Europeas, *Decisión 95/593/CE del Consejo, de 22 de diciembre de 1995, relativa a un programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres (1996-2000)*, DO L 335 de 30. 12. 1995, págs. 37-43. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31995D0593> (fecha consulta: noviembre de 2024). En el Informe que presenta la Comisión tres años más tarde se relacionan los distintos proyectos y actividades desarrolladas para fomentar la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones, especialmente en la política, véase Comisión Europea, *Informe intermedio de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones sobre la aplicación del Programa de acción comunitario a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y muje-*

Tres años más tarde, la Comisión Europea da pasos concretos para alcanzar la participación equilibrada de mujeres y hombres en el Espacio Europeo de Investigación (ERA por sus siglas en inglés) en la Comunicación de la Comisión, de 17 de febrero de 1999, relativa a Mujeres y ciencia: movilizar a las mujeres en beneficio de la investigación europea, en la que se propone una estrategia coherente dentro del Quinto Programa Marco de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Demostración (1998-2002) para promover la investigación por, para y sobre las mujeres, señalándose como objetivo específico aumentar significativamente el número de mujeres que participan en la investigación, en particular, al menos un 40% de mujeres en todos los niveles de aplicación y gestión de los programas de investigación, especialmente en las becas de investigación Marie Curie, en los grupos de asesoramiento y en los paneles de evaluación del Quinto Programa Marco de Investigación<sup>22</sup>.

Ese mismo año, las ministras y ministros responsables de las políticas de igualdad de todos los Estados miembros en la Conferencia Europea de París “Mujeres y hombres en el poder”, celebrada del 15 al 17 de abril de 1999 y dirigida a promover la participación de las mujeres en el proceso de toma de decisiones, proclaman en la llamada *Declaración de París* que la «participación equilibrada de mujeres y hombres en el proceso de toma de decisiones es necesaria para la construcción de una Europa más representativa desde el punto de vista político, más dinámica y más solidaria, y constituye un factor de cohesión social y responde a la exigencia de la ciudadanía», recomendado a los gobiernos, a las instituciones europeas y a los partidos políticos a adoptar las medidas necesarias, incluidas medidas de acción positiva, eventuales reformas de los sistemas electorales o del modo de designación de los órganos consultivos, para promover la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones<sup>23</sup>.

---

res (1996-2000), Dirección General de Empleo, Relaciones Laborales y Asuntos Sociales, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 1999, págs. 23-25. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/0cce4a-de-970c-4a01-865a-598f31750c52/language-es> (fecha consulta: noviembre de 2024).

22 European Communities, *Communication of the European Commission on Women and Science – Mobilising women to enrich European research*, COM(1999) 76 final, 17.2.1999, DO L 154 de 27.06.2000 págs. 34-35. Véase también *Resolución del Consejo, de 20 de mayo de 1999, sobre la mujer y la ciencia*, DO C 201 de 16.7.1999. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31999Y0716\(01\)&from=EN](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:31999Y0716(01)&from=EN) (fecha consulta: noviembre de 2024).

23 Véase *Conférence Européenne de Paris «Femmes et Hommes au Pouvoir» Une société solidaire. Une économie dynamique. Une ambition européenne. Déclaration de Paris, 15-17 avril 1999*.

Un año más tarde, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de marzo de 2000, sobre las mujeres y la toma de decisiones, la instancia representativa europea expresa su convencimiento en el hecho de que la presencia de las mujeres en los órganos decisorios constituye una condición necesaria no sólo para poner fin con éxito a las desigualdades, a la discriminación por razones de sexo y a la violencia contra las mujeres, sino que también redundaría en beneficio del funcionamiento de la sociedad en su conjunto, por lo que insta a los Estados miembros a adoptar medidas para garantizar una participación equilibrada de mujeres y hombres en los procesos decisorios, apoyando el recurso a las cuotas electorales como medida transitoria para la consecución de la participación equilibrada en la esfera política, considerándose que las instituciones públicas y privadas deben establecer objetivos para la corrección de todo desequilibrio entre mujeres y hombres, estimándose que un 40% de participación es un objetivo razonable<sup>24</sup>.

Tan solo unos días más tarde, en el Informe de la Comisión, de 7 de marzo de 2000, sobre la aplicación de la Recomendación 96/694 del Consejo relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión, la Comisión señala que en la medida en que la Recomendación no define expresamente qué se entiende por “participación equilibrada”, los Estados miembros han adoptado diversos criterios al respecto. Así, aunque los países escandinavos y Reino Unido han establecido un objetivo del 50% de mujeres para alcanzar el equilibrio de género, sin embargo, la mayoría de los Estados han considerado suficiente el umbral correspondiente a la masa crítica del 30%. Asimismo, el informe revela que la mayoría de los Estados miembros han adoptado diferentes medidas para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres en lugar de aplicar una estrategia específica para alcanzar una efectiva participación equilibrada, olvidándose que la infrarrepresentación de las mujeres en la toma de decisiones es un problema estructural que tiene que abordarse de forma global y sistémica. Por todo, para lograr un efectivo equilibrio de género, la Comisión considera necesario que se implemente de forma conjunta un compromiso a largo plazo, mediante estadísticas sólidas, supervisión periódica y estructuras adecuadas, que estén definidas en

---

24 Comunidades Europeas, *Resolución del Parlamento Europeo, de 2 de marzo de 2000, sobre las mujeres y la toma de decisiones*, DO C 346 de 4.12.2000, págs. 82-84. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2000-0084\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-5-2000-0084_ES.html) (fecha consulta: noviembre de 2024).

un marco legislativo y que vayan acompañadas de recursos financieros suficientes<sup>25</sup>.

Para alcanzar la participación equilibrada en el seno de la Comisión, tres meses más tarde se adopta la Decisión de la Comisión (2000/407 CE), de 19 de junio de 2000, relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en los comités y grupos de expertos establecidos por la Comisión, en la que se establece el objetivo de alcanzar un mínimo de un 40% de cada sexo en cada comité y grupo de expertos, tanto en los de nueva creación como en los ya existentes, instándose a los Estados miembros a que promuevan el equilibrio entre mujeres y hombres en sus candidaturas para estos órganos<sup>26</sup>. En la posterior Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la Decisión se señala expresamente que en la medida en que la Recomendación 96/694 del Consejo no define el término de “participación equilibrada”, la mayor parte de los países considera que una participación mínima del 30% constituye la masa crítica por encima de la cual mujeres y hombres pueden ejercer una influencia real, sin embargo, la Comisión decide fijar en un 40% el nivel mínimo de participación de mujeres y hombres en sus comités y grupos de expertos, instándose a los Estados miembros y a todos los organismos y organizaciones responsables de proponer candidatos a presentar un número suficiente de

---

25 El informe pone de manifiesto que, a pesar de que los Estados miembros han adoptado múltiples medidas de diversa índole, no se ha producido ningún cambio notable en la baja presencia de las mujeres en gobiernos, parlamentos y comisiones con poder decisorio. Así, el porcentaje medio de mujeres en los gobiernos de los Estados miembros y de los países del EEE asciende a un 24,5% y un 22,5% en los parlamentos nacionales, oscilando entre el 6,3% de Grecia y el 43,6% de Suecia. Incluso en los países (como ocurre con Bélgica y Alemania) en los que se recogen sistemáticamente datos sobre la composición de las comisiones y en los que la legislación exige una participación por igual o un mínimo de una tercera parte del sexo menos representado en órganos con poder decisorio, el porcentaje de mujeres sólo se eleva a un 18,6% y un 12,2% respectivamente. Y un gran número de comisiones no cuentan con una sola mujer entre sus miembros, véase Comunidades Europeas, *Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social, de 7 de marzo de 2000, sobre la aplicación de la Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los procesos de toma de decisión*, COM (2000) 120 final, Bruselas, 07.03.2000. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/0cce4ade-970c-4a01-865a-598f31750c52/language-es> (fecha consulta: noviembre de 2024).

26 Comunidades Europeas, *Decisión de la Comisión, de 19 de junio de 2000, relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en los comités y grupos de expertos creados por la Comisión*, DO L 154 de 27.06.2000, págs. 34-35. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000D0407> (fecha consulta: noviembre de 2024).

mujeres y hombres que permita a la Comisión nombrar a los miembros de sus grupos de expertos y comités de modo que se alcance una representación equilibrada de mujeres y hombres<sup>27</sup>.

#### IV. LA QUIEBRA DE LA DEMOCRACIA PARITARIA: LA INFRARREPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN EL “PROCESO CONSTITUYENTE EUROPEO”

Iniciado el siglo XXI, la Estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005), presentada por la Comisión el 7 de junio de 2000 y aprobada por el Consejo el 20 de diciembre de 2000, afirma que «La democracia es uno de los valores fundamentales de la Unión Europea, de sus Estados miembros, de los países de EEE y de los países candidatos a la adhesión. Es, asimismo, una parte esencial de la política de desarrollo exterior de la Unión. Su plena realización requiere la participación de todos los ciudadanos, mujeres y hombres por igual, para participar y estar representados de forma igualitaria en la economía, en la toma de decisiones y en la vida social, cultural y civil», de ahí que la persistente infrarrepresentación de las mujeres en todos los ámbitos de la toma de decisiones represente un déficit democrático fundamental que exige una acción a escala comunitaria. Para su superación, el segundo ámbito específico de intervención de la Estrategia se dirige a promover la igual participación y representación de mujeres y hombres, señalándose tres objetivos operativos concretos para su consecución: mejorar el equilibrio de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, en la toma de decisiones socioeconómicas, y, consciente del déficit de representación de género de que adolece la propia Comisión Europea, mejorar el equilibrio de mujeres y hombres en la Comisión. Para alcanzar el objetivo operativo de la mejora del equilibrio de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas, entre otras acciones, se propone: evaluar la influencia de los sistemas electorales, las legislaciones, las cuotas, y otras medidas en los distintos organismos públicos elegidos por sufragio; vigilar los progresos alcanzados en la composición de los comités y

---

27 Comunidades Europeas, *Comunicación de la Comisión, de 7 de julio de 2000, a los Estados miembros sobre la Decisión de la Comisión relativa al equilibrio entre hombres y mujeres en los comités y los grupos de expertos creados por la Comisión*, DO C 203 de 18.7.2000, págs. 4-5. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000Y0718\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32000Y0718(01)) (fecha consulta: noviembre de 2024).

grupos de expertos creados por la Comisión; fomentar la aplicación de la Recomendación 96/694 del Consejo y llevar a cabo su seguimiento; realizar actividades de concienciación dirigidas a los ciudadanos sobre la necesidad de un equilibrio entre mujeres y hombres en los organismos públicos elegidos por sufragio y dentro de las estructuras de los partidos políticos; así como alentar a las mujeres a que sean más activas en política, particularmente teniendo en cuenta las elecciones al Parlamento Europeo que se celebrarán en 2004<sup>28</sup>.

Un mes más tarde, la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2001, sobre el Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Recomendación 96/694 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de decisión, reconoce la importancia que cobra la participación de las mujeres en la ciudadanía como condición fundacional del sistema democrático, «que la necesidad de fomentar la participación de la mujer en los procesos decisorios como condición de la democracia ha sido plenamente reconocida tanto a escala nacional como europea [...] que el hecho de que las mujeres estén infrarrepresentadas en los órganos decisorios constituye un importante obstáculo para el desarrollo democrático de la Unión Europea [...] que la participación igual de las mujeres en el proceso decisorio no tiene que ver sólo con la justicia o la democracia, sino que es también una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de la mujer [...] que la toma en consideración de los principios, ideas, valores y experiencias propios de la mujer pueden contribuir a la redefinición de las prioridades políticas, incorporando nuevos temas al orden del día político y proporcionando nuevas perspectivas en cuanto a la integración de la dimensión de la igualdad de oportunidades entre

---

28 El Anexo II del documento incluye los bajos niveles de presencia de las mujeres en los órganos decisorios tanto de la Unión Europea como de los Estados miembros. Así, en el ámbito de las instituciones europeas, a finales de 1999 solo el 25% de los miembros de la Comisión Europea son mujeres, sólo un 2,8% de las Direcciones Generales de la Comisión están ocupadas por mujeres, hasta esa fecha nunca había habido una mujer Jueza en el Tribunal de Justicia y en el Tribunal de Cuentas las mujeres solo representan el 13.3% de sus miembros, véase Comunidades Europeas, *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento europeo, al Comité económico y social y al Comité de las Regiones, de 7 de junio de 2000, Hacia una estrategia marco comunitaria sobre igualdad entre hombres y mujeres (2001-2005)*, COM (2000) 335 final, Bruselas, 7 de junio de 2000. Véase también Comunidades Europeas, *Decisión 2001/51/CE del Consejo, de 20 de diciembre de 2000, por la que se establece un programa de acción comunitaria sobre la estrategia comunitaria en materia de igualdad entre mujeres y hombres (2001-2005)*, DO L 17 de 19 de enero de 2001, págs. 22-29. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32001D0051> (fecha consulta: noviembre de 2024).

hombres y mujeres en todas las políticas y acciones», demandándose que se favorezca el equilibrio de género en todas las políticas y en todas las comisiones, tanto a escala de la Unión Europea como a escala nacional e internacional, con una participación que no debe ser inferior al 40% para cada sexo. Para favorecer tal participación equilibrada, el Parlamento Europeo insta a los Estados miembros, especialmente a aquellos en los que la participación de las mujeres en los órganos decisorios es inferior al 30%, a estudiar las consecuencias diferenciadoras de los sistemas electorales en la representación política de mujeres y hombres en los órganos compuestos por miembros electos; a considerar la posibilidad de adaptar o reformar dichos sistemas y, en caso necesario, a incentivar a los partidos políticos para que introduzcan sistemas de cuotas, como el sistema “cremallera”; o a adoptar otro tipo de medidas que fomenten una participación equilibrada. Asimismo, la promoción de la participación equilibrada alcanza a las mismas instituciones europeas, proponiéndose que los Estados miembros incluyan enmiendas al Tratado con el objetivo de fomentar el equilibrio de género en las instituciones de la Unión Europea, incluido el propio Parlamento Europeo<sup>29</sup>.

A pesar de tales postulados, principios y objetivos, la presencia equilibrada de mujeres y hombres no se respetó en la composición del órgano instituyente del Proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, la Convención para el Futuro de Europa, integrada solo por un 17% de mujeres, ni en su *Praesidium*, conformado por doce hombres y una sola mujer, justificando la reacción y protesta de diversas instancias comunitarias y organizaciones en defensa de una composición equilibrada de género, redundando además en unos resultados insatisfactorios para la conquista de la democracia paritaria, al no garantizarse en el propio Proyecto de Constitución una composición equilibrada de mujeres y hombres en los órganos decisorios, especialmente en las instituciones de la Unión Europea, ni siquiera en el Parlamento Europeo, quebrándose así el principio democrático a que apelaba el Preámbulo del proyecto de Tratado constitucional, y cuestionándose su propia legiti-

---

29 Comunidades Europeas, *Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2001, sobre el Informe de la Comisión sobre la aplicación de la Recomendación 96/694 del Consejo de 2 de diciembre de 1996, relativa a la participación equilibrada de las mujeres y los hombres en los procesos de toma de decisión* (COM(2000) 120 - C5-0210/2000 - 2000/2117 - COS), DO C 262 de 18.9.2001, págs. 248-251. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52000IP0373&from=ES> (fecha consulta: noviembre de 2024).

dad<sup>30</sup>. Como se argumenta en la Opinión de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades incluida en el Informe de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Parlamento Europeo sobre el Proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y el Dictamen del Parlamento Europeo sobre la convocatoria de Conferencia Intergubernamental (GIC), de 10 de septiembre de 2003, la composición de la Convención desde el punto de vista de la igual participación de mujeres y hombres es completamente inaceptable, por cuanto que un 17% de mujeres es un porcentaje que dista mucho de garantizar un equilibrio de género, siendo igualmente la composición del *Praesidium*, con doce hombres y una mujer, absolutamente inaceptable. De ahí que, como lamenta la Comisión, la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra todas

---

30 La Carta presentada por el Lobby Europeo de Mujeres sobre la “Composición equilibrada de la Convención sobre el Futuro de Europa”, de 18 de diciembre de 2001, denuncia la falta de composición equilibrada de que adolece el proceso constituyente europeo. Igualmente, la Red Ciudadanas de Europa presenta en noviembre de 2001 el Comunicado “El futuro de Europa y la democracia paritaria” en el que solicita al Parlamento Europeo, a la Comisión y al Consejo «que apliquen el principio de la democracia paritaria o representación equilibrada de las mujeres y los hombres en la toma de decisión en la formación de la Convención que ha de intervenir en el proceso de constitucionalización de la Unión Europea». Y en el Comunicado “Convención para el futuro de Europa: Ausencia de legitimidad desde la perspectiva de género”, la Red Ciudadanas de Europa afirma que «Resulta a todas luces insatisfactorio y preocupante que, en el siglo XXI, en un órgano comunitario como es la Convención, no se hayan respetado los mandatos de igualdad transversal del Tratado de Ámsterdam (arts. 2 y 3) y los referidos a la representación equilibrada entre mujeres y hombres en la toma de decisiones acordados por todos los ministros responsables de igualdad en la Conferencia de París de 1999, ni la Recomendación del Consejo de 1996 relativa a la participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones». Igualmente, la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) denuncia el déficit de representación equilibrada de género de que adolece el proceso constituyente europeo, «Dado que la Declaración de Laeken, que especifica los criterios para la composición y elección de la Convención para el Futuro de Europa, ha incumplido de forma patente y notoria los mandatos comunitarios ampliamente consolidados por el acervo comunitario sobre los principios de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la representación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisión, los cuales los propios Tratados comunitarios obligan a adoptar; Dado que, consecuentemente, la Convención para el Futuro de Europa, órgano comunitario que tiene como importante misión la dirección, impulso y preparación de los textos con valor constitucional de los cuales ha de dotarse la Europa del siglo XXI, ha estado formada al margen de los mandatos comunitarios sobre equilibrio de género en la toma de decisión, ya que únicamente el Parlamento Europeo ha superado la denominada masa crítica del 20% de representantes femeninas; Dado que, por tanto, en los trabajos para la construcción europea, la igualdad de género puede ser un derecho constantemente violado por las propias Instituciones comunitarias», en “Manifiesto de Cataluña”, Conferencia Anual del Grupo de Trabajo de la Asamblea de las Regiones de Europa (ARE) “Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres”, Barcelona, 25 y 26 de octubre de 2002.

las formas de discriminación por razón de género no se hayan incluido como competencias compartidas de la Unión Europea en el Tratado de Constitución Europea, y de que la Convención no haya incorporado un artículo en el capítulo institucional que requiera una participación equilibrada de género en las instituciones de la Unión Europea. Aspectos que revelan el precario avance que el proceso constituyente supone en materia de género, consistiendo fundamentalmente en procurar que el proyecto de Tratado constitucional no debilite el acervo comunitario conquistado en Ámsterdam, advirtiendo finalmente la Comisión que si la igualdad entre mujeres y hombres no ocupa un lugar destacado cuando se concluya el Tratado constitucional es probable que las mujeres de todos los Estados miembros se muestren muy escépticas ante los resultados<sup>31</sup>.

Consciente de las limitaciones que presenta el proceso constituyente europeo, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de noviembre de 2003, sobre las elecciones de 2004: cómo garantizar una representación equilibrada para mujeres y hombres (2003/2108(INI)), se insta a los Estados miembros a revisar sin demora el impacto diferencial de los sistemas electorales en la representación política de las mujeres en los órganos electos, a reformar dichos sistemas y adoptar medidas legislativas, a animar a los partidos políticos a introducir sistemas de cuotas, tales como el “sistema cremallera”, así como a adoptar medidas de fomento de la representación equilibrada de mujeres y hombres. Asimismo, se insta a la Comisión a llevar a cabo campañas divulgativas sobre el concepto de democracia paritaria antes de las elecciones europeas de 2004, teniendo presente las lecciones extraídas en los Estados que han incluido en sus Constituciones el principio de democracia paritaria o han introducido actos legislativos específicos al respecto<sup>32</sup>. Precisamente, en el Informe de

---

31 Véase European Parliament, *Report on the draft treaty establishing a Constitution for Europe and the European Parliament's opinion on the convening of the Intergovernmental Conference (IGC)* (11047/2003) – C5-0340/2003 -2003/0902(CNS)), Committee on Constitutional Affairs, Rapporteurs: José María Gil-Robles Gil-Delgado y Dimitris Tsatsos, Final A5-0299/2003, 10 September 2003, págs. 64-65. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-5-2003-0299\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-5-2003-0299_EN.pdf) (fecha consulta: noviembre de 2024).

32 Asimismo, el Parlamento Europeo se dirige a los partidos políticos, tanto de ámbito nacional como europeo, para que: revisen sus estructuras y procedimientos con el fin de suprimir todos los obstáculos que, directa o indirectamente, suponen una discriminación para la efectiva participación de las mujeres; adopten estrategias adecuadas para alcanzar un mayor equilibrio de mujeres y hombres en los órganos representativos electos; acuerden la aplicación de criterios comunes que prevean la participación de mujeres candidatas a las elecciones europeas en un porcentaje al menos equivalente al 30% de sus listas electorales; potencien el papel de las mujeres y garanticen que en sus estrategias de

7 de octubre de 2003 que acompaña a la Resolución del Parlamento, la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades aborda expresamente el concepto de democracia paritaria, «La Unión Europea se basa en la existencia de una democracia representativa en cada uno de sus Estados miembros [...] Una clara infrarrepresentación de las mujeres en la toma de decisiones políticas plantea el problema de la legitimidad de las actuales estructuras políticas [...] En relación con las medidas de acción positiva, debe evaluarse el concepto de democracia paritaria. Democracia paritaria significa igualdad de representación entre mujeres y hombres en los órganos de toma de decisiones políticas [...] Paridad no sólo significa una mayor participación de la mujer en el proceso de toma de decisiones, sino que también implica el reconocimiento del cambio social que modifica el contrato social, que ha asignado papeles diferentes a mujeres y hombres durante siglos [...] Una mayor participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas puede contribuir asimismo a restablecer en cierto modo la fe en la política y la democracia, que parece haber ido reduciéndose en la última década: incrementará el carácter democrático del parlamento y la legitimidad de la toma de decisiones; puede ayudar a los partidos a recuperar su relevancia como intermediarios entre el gobierno y los ciudadanos, y un mayor número de mujeres políticas puede contribuir a hacer la política más aceptable y atractiva para los ciudadanos. Ahora es el momento de tomar medidas encaminadas a aumentar la participación de las mujeres en la toma de decisiones políticas»<sup>33</sup>.

Pese a la rotundidad del informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, firmado en Roma el 29 de octubre de 2004, refleja un absoluto desconocimiento de los postulados de la democracia paritaria que vienen proclamando las instituciones de la Unión Europea desde la *Declaración de Atenas* adoptada en la Primera Cumbre Europea de “Mujeres al Poder” de 1992, no estando incluido el principio de parti-

---

comunicación se tenga en cuenta el equilibrio de género, Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 6 de noviembre de 2003, sobre las elecciones de 2004: cómo garantizar una representación equilibrada para mujeres y hombres* (2003/2108(INI)), DO C 83E de 2.4.2004, págs. 97-100. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:761e9d82-00ee-44a4-aca2-3159859ed7b8.0005.02/DOC\\_62&format=PDF](https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:761e9d82-00ee-44a4-aca2-3159859ed7b8.0005.02/DOC_62&format=PDF) (fecha consulta: noviembre de 2024).

33 Parlamento Europeo, *Informe sobre las elecciones de 2004: cómo garantizar una representación equilibrada para mujeres y hombres* (2003/2108(INI)), Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Oportunidades, Ponente: Lone Dybkjaer, A5-0333/2003, 7 de octubre de 2003. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-5-2003-0333\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-5-2003-0333_ES.pdf) (fecha consulta: noviembre de 2024).

cipación equilibrada de mujeres y hombres ni entre los fines del marco institucional de la Unión Europea (art. I-19), ni en la regulación del sistema electoral del Parlamento Europeo (art. I-20), ni en la composición de las distintas instituciones de la Unión, como el Consejo de Ministros (art. I-23), la Comisión Europea (art. I-26) y el Tribunal de Cuentas (art. I-31), ni tampoco en los órganos consultivos del Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social (art. I-32), ni siquiera en el Título VI que lleva por título “De la vida democrática de la Unión”, especialmente en el art. I-46, que proclama el principio de la democracia representativa, ni en el art. I-47, que articula el principio de la democracia participativa, rechazándose así en la Constitución Europea la legitimidad transformadora que supone la consagración del principio de paridad constitucional<sup>34</sup>.

## V. LA PROMOCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN PARITARIA EN EL MARCO DEL PLAN DE TRABAJO PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES (2006-2010)

De igual modo que el III y IV Programas de acción comunitaria para la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y la Estrategia marco comunitaria sobre la igualdad entre hombres y mujeres anteriores, el Plan de Trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010, adoptado por la Comisión el 1 de marzo de 2006, establece entre las áreas prioritarias la promoción de la representación paritaria de mujeres y hombres en la toma de decisiones, fomentándose: la ciudadanía activa de las mujeres y su participación en la política y en el alto funcionariado de la administración pública a todos los niveles (local, regional, nacional, europeo); la participación equilibrada en la toma de decisiones económicas; y la presencia de las mujeres en la ciencia y la tecnología, instándose a alcanzar el objetivo de un 25% de mujeres en puestos directivos de la investigación realizada por el sector público<sup>35</sup>. Al respecto, en el Dictamen del Comité de las Regiones, de 6 de

---

34 Unión Europea, *Tratado por el que se establece una Constitución para Europa*, DO C 310 de 16.12.2004, págs. 1-474. Disponible en: [http://publications.europa.eu/resource/ellar/7ae3fd7e-8820-413e-8350-b85f9daaab0c.0006.02/DOC\\_1](http://publications.europa.eu/resource/ellar/7ae3fd7e-8820-413e-8350-b85f9daaab0c.0006.02/DOC_1) (fecha consulta: noviembre de 2024).

35 Por lo que se refiere a la participación de las mujeres en la política, se recuerda que la infrarrepresentación persistente de las mujeres en la toma de decisiones políticas constituye un déficit democrático, por lo que debería seguir fomentándose su participación en la política y en el alto funcionariado de la administración pública, señalándose

diciembre de 2006, sobre la Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre un Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010, se señala expresamente que para alcanzar una verdadera igualdad de género debe corregirse el problema de la infrarrepresentación de las mujeres en los procesos decisorios económicos y políticos, de ahí que los entes locales deban desempeñar un papel fundamental en este ámbito, porque la igualdad de género aplicada a la participación en política y en la vida económica debe instaurarse de abajo a arriba (*bottom up*). En este sentido, el Comité de las Regiones (CDR) sugiere que la idea de los sistemas de cuota se debata en los diferentes niveles de gobierno, pues aunque las cuotas por sí solas no pueden resolver el problema de la desigualdad y la discriminación, sin embargo, pueden ser un componente de una estrategia integrada más amplia para acabar con las estructuras existentes que excluyen a las mujeres de los procesos decisorios, instándose a los Estados miembros a garantizar la paridad en las delegaciones nacionales que componen el Comité de las Regiones, comprometiéndose a que los futuros dictámenes del propio Comité se basen en una participación y aportación equitativa de mujeres y hombres, con el objetivo de alcanzar la paridad en todos los trabajos del Comité de las Regiones<sup>36</sup>.

---

entre las medidas a adoptar por la Comisión para su consecución: la incorporación de la perspectiva de género en la aplicación del futuro programa “Ciudadanos con Europa”, incluyendo la igualdad de género en el campo de la ciudadanía activa como uno de los temas prioritarios; la creación en 2007 de una red de mujeres de la Unión Europea en los puestos de responsabilidad económica y política; y el apoyo a actividades de sensibilización, el intercambio de buenas prácticas y de investigación, incluso mediante una base de datos europea de mujeres y hombres en puestos de responsabilidad, en particular con miras a las elecciones al Parlamento Europeo de 2009. Y en cuanto a la presencia de las mujeres en la ciencia y la tecnología, la Comisión se compromete a fomentar la inclusión de la perspectiva de género en el Séptimo Programa Marco, garantizando la aplicación de los planes de acción para la igualdad de género, desarrollando la investigación centrada en el género y controlando la participación de las mujeres en el Consejo Europeo de Investigación, véase Comunidades Europeas, *Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010*, Bruselas, 1.3.2006, COM(2006) 92 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52006DC0092> (fecha consulta: noviembre de 2024).

36 Unión Europea, *Dictamen del Comité de las Regiones sobre la “Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010”*, DO C 57 de 10.3.2007, págs. 29-33, especialmente pág. 32. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2007:057:0029:0033:ES:PDF> (fecha consulta: noviembre de 2024).

Ese mismo año, la Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de noviembre de 2006, sobre la mujer en la política internacional (2006/2057(INI)), reafirma el compromiso del Parlamento Europeo con una representación equilibrada de género en todas sus delegaciones y misiones, incluidas las misiones de observación de elecciones; insta a los Estados miembros a presentar nombres de candidatas junto con los de candidatos para desempeñar funciones de alto nivel en las negociaciones y organizaciones internacionales y a promover el objetivo de equilibrio de género en todos los cargos públicos; insta a los partidos políticos de Europa a que promuevan una participación equilibrada de ambos sexos en sus listas de candidatos; e insta al futuro Instituto Europeo de Igualdad de Género (EIGE por sus siglas en inglés) a llevar a cabo el seguimiento y evaluación de los progresos en la consecución de la participación equilibrada de mujeres y hombres en la vida política y pública en toda Europa por medio de la elaboración y aplicación de indicadores para el seguimiento y evaluación basados en datos internacionales comparables desglosados por género, así como a publicar y difundir los correspondientes informes sobre las medidas adoptadas y los progresos alcanzados en la participación de las mujeres en la toma de decisiones<sup>37</sup>.

No obstante, cuando se procede a la creación del Instituto Europeo de Igualdad de Género en diciembre de 2006, aunque se señala expresamente que el Instituto debe contribuir a la participación equilibrada de mujeres y hombres en la sociedad, sin embargo, no se exige tal gra-

---

37 La Resolución del Parlamento Europeo presta especial atención a las medidas de entrenamiento y formación política de la mujer que contribuyen a su incorporación activa y plena a los procesos decisorios en la Unión Europea, así: se insta expresamente a los Estados miembros a ofrecer a las mujeres más posibilidades de formación con miras a la adquisición de competencias adecuadas para facilitar su carrera en la política y el acceso a puestos de alto nivel; se exhorta a los partidos políticos a proporcionar a las mujeres activistas la formación necesaria para realizar campañas y hablar en público, incentivando a los partidos políticos a que impartan a las mujeres que ocupen puestos en la política la formación adecuada para colmar la brecha existente entre los géneros; se alienta la promoción de las jóvenes en las organizaciones de la sociedad civil para permitirles la adquisición de experiencia, conocimientos y capacidades transferibles al campo de la participación política; y se alienta la creación de organizaciones no gubernamentales que faciliten formación en materia de dirección, toma de decisiones, habilidades de expresión en público, uso de las tecnologías de la información y la comunicación, desarrollo de la confianza en sí mismas y desarrollo de campañas políticas, véase Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 16 de noviembre de 2006, sobre la mujer en la política internacional (2006/2057(INI))*, DO C 314E de 21.12.2006, págs. 347-354. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:314E:0347:0354:ES:PDF> (fecha consulta: noviembre de 2024).

do de participación con carácter vinculante para la composición de su máximo órgano colegiado, el consejo de administración, estipulándose la previsión con escasa fuerza normativa al establecerse que el Consejo y la Comisión “procurarán” que en el Consejo de Administración haya una representación equilibrada de hombres y mujeres (art. 10)<sup>38</sup>. Asimismo, el Pacto Europeo por la Igualdad de Género, probado por el Consejo Europeo en marzo de 2006, urge a la Unión Europea y a los Estados miembros a promover el empoderamiento de las mujeres en la vida política y económica, pero no hace referencia expresa al objetivo concreto de alcanzar una participación equilibrada de mujeres y hombres del 40% en la toma de decisiones, ni establece un plazo para alcanzar tal objetivo en el seno de la Unión ni de sus Estados miembros<sup>39</sup>. Igualmente, aunque la Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2007, sobre el enfoque integrado de la igualdad entre mujeres y hombres en el marco de trabajo de las comisiones (2005/2149(INI)), aboga por una mayor representación de las mujeres en los altos cargos de la Eurocámara, sin embargo, la exigencia de la presencia equilibrada en la composición y órganos de dirección de las Comisiones está totalmente ausente, a pesar de que la representación de las mujeres entre altos cargos del Parlamento

---

38 Véase Unión Europea, *Reglamento (CE) 1922/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género*, DO L 403 de 30.12.2006, págs. 9-17. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R1922> (fecha consulta: noviembre de 2024). El Parlamento Europeo había presentado una enmienda al art. 10.2 del Reglamento para que se garantizara una presencia equilibrada del 40% de mujeres y hombres en el Consejo de Administración del EIGE, sin embargo, el Consejo de la Unión Europea lo rechazó argumentando que no desea obstaculizar el funcionamiento del Instituto estableciendo un porcentaje obligatorio que podría resultar difícil de respetar en la práctica, dado que, en general, hay más mujeres que hombres comprometidos en la política de igualdad de género, y, aunque es importante garantizar un equilibrio de género, considera que la experiencia y la competencia de los miembros del Consejo de Administración del EIGE en el ámbito de la igualdad de género también son aspectos importantes que deben tenerse en cuenta, véase Unión Europea, *Posición Común (CE) 25/2006, de 18 de septiembre de 2006, aprobada por el Consejo el 18 de septiembre de 2006 con vistas a la adopción del Reglamento (CE)... del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se crea un Instituto Europeo de la Igualdad de Género*, DO C 295E de 05.12.2006, págs. 57-68, especialmente pág. 67. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2006:295E:0057:0068:ES:PDF> (fecha consulta: noviembre de 2024).

39 Véase Council of the European Union, *Brussels European Council, 23/24 March 2006, Presidency Conclusions*, Brussels, 18 May 2006 (7775/1/06 REV 1), Annex II, págs. 27-28. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST%207775%202006%20REV%201/EN/pdf> (fecha consulta: noviembre de 2024).

Europeo está todavía muy por debajo del 40%<sup>40</sup>. Por esto no sorprende que en el Informe de la Comisión sobre las Mujeres y los hombres en la toma de decisiones 2007, publicado en 2008 y encuadrado en el Plan de Trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010, se constata la persistente infrarrepresentación de las mujeres en todas las esferas de poder de la mayoría de los Estados miembros y de las instituciones de la Unión Europea<sup>41</sup>.

Igualmente, la Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2008, sobre la mujer y la ciencia (2007/2206(INI), pone de manifiesto la infrarrepresentación de las mujeres en los altos niveles de la toma de decisiones de los ámbitos universitarios y de investigación científica, y critica el objetivo de la Unión Europea poco ambicioso e insuficiente de alcanzar el 25% de mujeres en puestos de liderazgo en la investigación del sector público, recordando a la Comisión y a los Estados miembros que la paridad de género implica al menos la presencia del 40% de mujeres, por lo que pide a la Comisión y a los Estados miembros que establezcan procedimientos de reclutamiento más transparentes, así como la obligación de garantizar el equilibrio entre hombres y mujeres en los grupos de evaluación y comités de selección, y en los comités y paneles elegidos o designados, con el objetivo no vinculante de alcanzar al menos un 40% de mujeres y hombres, y que la propia Comisión vele por que en las licitaciones convocadas en el marco del Séptimo Programa Marco de la Unión Europea para acciones de investigación, desarrollo tecnológico y demostración (2007-2013) se valore positivamente la representación

---

40 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 18 de enero de 2007, sobre el enfoque integrado de la igualdad entre mujeres y hombres en el marco del trabajo de las comisiones* (2005/2149(INI)). Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2007-0010\\_ES.html#def\\_1\\_2](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-6-2007-0010_ES.html#def_1_2) (fecha consulta: noviembre de 2024).

41 Así, aunque el Parlamento Europeo ha alcanzado el 31.2% de representación de mujeres, sin embargo, en el ámbito de los Parlamentos nacionales de los Estados miembros las mujeres representan solo el 23.6% de los escaños, no alcanzando la masa crítica demandada por las Naciones Unidas desde la Plataforma de Beijing en 1995. Por lo que respecta a los gobiernos nacionales, las mujeres solo alcanzan al 24.1%, y aunque algunos gobiernos han logrado una composición equilibrada o incluso paritaria de mujeres y hombres, como es el caso de España (41%), Suecia (46%), Noruega (53%) y Finlandia (60%), en Grecia y Turquía solo hay una mujer en el Gobierno, mientras que en Rumanía las mujeres están totalmente ausentes, véase European Commission, *Women and men in decision-making 2007. Analysis of the situation and trends*, Directorate-General for Employment, Social Affairs and Equal Opportunities, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 2008, especialmente págs. 5-7. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/a90a87b6-5daf-4216-9d11-739480c1a878> (fecha consulta: noviembre de 2024).

equilibrada de mujeres y hombres, instándose a los Estados miembros a que tomen las mismas disposiciones en relación con sus planes nacionales y regionales de ciencia e investigación<sup>42</sup>.

Y al finalizar la vigencia del Plan de Trabajo, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la Igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro (2009/2242(INI)), aunque se afirma que la participación de las mujeres en la toma de decisiones es un indicador determinante en materia de igualdad entre mujeres y hombres, que la presencia de directivas en las empresas y las universidades sigue siendo escasa y que el número de mujeres dedicadas a la política y a la investigación está aumentando pero a un ritmo muy lento, y se insta a la Mesa del Parlamento Europeo y a la Comisión a redoblar los esfuerzos para incrementar el número de mujeres en puestos elevados de su personal, instándose a la Comisión a diseñar un mecanismo para garantizar la paridad en el Colegio de Comisarios en la próxima legislatura, sin embargo, no se señala de forma específica el objetivo de alcanzar al menos la presencia equilibrada del 40% de mujeres y hombres<sup>43</sup>. Por todo, no sorprende, como se analiza a continuación, que los principios de paridad y participación equilibrada de mujeres y hombres estén totalmente ausentes en el Tratado de la Unión Europea adoptado en Lisboa en 2009.

---

42 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 21 de mayo de 2008, sobre la mujer y la ciencia*, (2007/2206(INI)), DO C 279 E de 19.11.2009, págs. 40-44, especialmente párrs. 15-17. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008IP0221> (fecha consulta: noviembre de 2024). En un estudio publicado por la Comisión en 2008 se recomienda hacer obligatorio un equilibrio de género razonable del 30% o 40% en los órganos decisorios, como comités y juntas, especialmente de organismos científicos de alto perfil, definiendo objetivos cuantificables claros para todos los niveles de la carrera científica, a fin de ampliar el conjunto de mujeres y hombres calificados para los puestos más altos en ciencia, véase European Commission, *Mapping the maze. Getting more women to the top in research*, Directorate-General for Research and Innovation, Office for Official Publications of the European Communities, Luxembourg, 2008. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/1f690dc0-7606-48d2-a74e-6b07d15dbb26> (fecha consulta: noviembre de 2024).

43 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 17 de junio de 2010, sobre la evaluación de los resultados del Plan de trabajo para la igualdad entre las mujeres y los hombres 2006-2010 y recomendaciones para el futuro* (2009/2242(INI)), DO C 236 E de 12.8.2011, págs. 87-99. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010IP0232> (fecha consulta: noviembre de 2024).

## VI. LA PARTICIPACIÓN EQUILIBRADA DE GÉNERO TRAS EL TRATADO DE LISBOA: AVANCES, ESTANCAMIENTOS Y RETROCESOS

Tras la adopción del vigente Tratado de Lisboa, firmado el 13 de diciembre de 2007 y entrado en vigor el 1 de diciembre de 2009, la Unión Europea combate la discriminación y fomenta la igualdad entre mujeres y hombres (art. 3.3 TUE); fija como objetivo eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer y promover su igualdad (art. 8 TFUE); lucha contra toda discriminación por razón de sexo en la definición y ejecución de sus políticas y acciones (transversalidad de la integración de la perspectiva de género) (art. 10 TFUE); apoya y completa la acción de los Estados miembros en el ámbito de la igualdad entre mujeres y hombres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo (art. 153.1.i TFUE); establece el principio de igualdad de retribución sin discriminación por razón de sexo por un mismo trabajo o por un trabajo de igual valor, debiendo ser garantizado por cada Estado miembro (art. 157.1 TFUE); dispone el principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato para hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación, que debe ser garantizado por el Parlamento Europeo y el Consejo (art. 157.3 TFUE); y reconoce que los Estados miembros puedan adoptar medidas de acción positiva destinadas a facilitar al sexo menos representado el ejercicio de actividades profesionales o a evitar o compensar desventajas en sus carreras profesionales (art. 157.4 TFUE). Sin embargo, no se hace referencia alguna a los principios de paridad de género ni de participación equilibrada de mujeres y hombres en los órganos decisorios, ni en las disposiciones sobre los principios democráticos (arts. 9-12 TUE), especialmente en el funcionamiento de la Unión sobre la base de la democracia representativa (art. 10 TUE), ni en las disposiciones sobre las instituciones de la Unión (art. 13 TUE), como el Parlamento Europeo (art. 14 TUE; arts. 223-234 TFUE), el Consejo Europeo (art. 15 TUE; arts. 235-236 TFUE), el Consejo (arts. 237-243 TFUE), la Comisión (art. 17 TUE; arts. 244-250 TFUE), el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (art. 19 TUE; arts. 251-281 TFUE), el Banco Central Europeo (arts. 282-284 TFUE), el Tribunal de Cuentas (arts. 285-287 TFUE), ni tampoco en los órganos consultivos del Comité Económico y Social (arts. 301-304 TFUE) y el Comité de las Regiones (arts. 305-307 TFUE)<sup>44</sup>.

---

44 Unión Europea, *Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea*, DO C 202 de 7.6.2016, págs. 13 y ss., especialmente pág. 17. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL&from=ES> (fecha consulta: noviem-

Por tanto no sorprende que, cuando para conmemorar el 15º aniversario de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Beijing y el 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Comisión adopta el 5 de marzo de 2010 “Una Carta de la Mujer”, estableciendo como principio la igualdad en la toma de decisiones, reafirmando el compromiso de luchar por que la representación de mujeres y hombres en cargos de poder de la vida pública y la economía sea más justa y comprometiéndose a hacer lo posible para mejorar el equilibrio entre mujeres y hombres en la Comisión, sin embargo, no se mencione expresamente el umbral del 40% de participación de mujeres y hombres<sup>45</sup>.

Ese mismo año, la Estrategia de la Comisión Europea para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2105, adoptada el 10 de septiembre de 2010, establece de nuevo como área prioritaria la igualdad en la toma de decisiones, afirmándose que las mujeres siguen estando infrarrepresentadas en los procesos decisorios y puestos de decisión de la mayoría de los Estados miembros, pues, por término medio, solo uno de cada cuatro miembros de los parlamentos o ministros de los gobiernos nacionales es una mujer; solo uno de cada diez asientos de los Consejos de Administración de las principales empresas con cotización en bolsa de la Unión Europea son mujeres, presidiéndolo solo en un 3%; estando lejos de alcanzarse el objetivo establecido en 2005 de que el 25% de los puestos directivos en el sector público de la investigación estuviera ocupado por mujeres, pues solo un 19% de los profesores universitarios titulares son mujeres. Para su superación, se incluye expresamente entre las acciones de la Comisión, la supervisión del objetivo del 25% de mujeres en las posiciones con mayor responsabilidad decisoria en la investigación, el con-

---

bre de 2024). Unión Europea, *Versión consolidada del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea*, DO C 202 de 7.6.2016, págs. 47 y ss. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:C:2016:202:FULL&from=ES> (fecha consulta: noviembre de 2024).

45 Unión Europea, *Comunicación de la Comisión Un compromiso reforzado en favor de la igualdad entre mujeres y hombres. Una Carta de la Mujer. Declaración de la Comisión Europea con motivo del Día Internacional de la Mujer 2010 en conmemoración del 15º aniversario de la adopción de la Declaración y la Plataforma de Acción de la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer celebrada en Pekín, y del 30º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la mujer*, Bruselas, 5.3.2010, COM(2010)78 final, pág. 3. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0078> (fecha consulta: noviembre de 2024).

trol de los avances hacia el objetivo de que cada sexo esté representado al menos por el 40% de los miembros de comités y grupos de expertos establecidos por la Comisión, así como la promoción de una mayor participación de mujeres candidatas en las elecciones al Parlamento Europeo, aunque no menciona expresamente el 40% como umbral de participación mínima en la instancia representativa de la Unión<sup>46</sup>.

Asimismo, aunque en el Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020), adoptado por el Consejo el 7 de marzo de 2011, se reafirma el compromiso de cumplir los objetivos de la Unión en materia de igualdad de género, señalándose como principales objetivos del Pacto reducir las desigualdades en cuanto a empleo y protección social, incluidas las diferencias de retribución entre mujeres y hombres, promover un mejor equilibrio entre vida laboral y vida privada para mujeres y hombres a lo largo de toda su vida, y combatir todas las formas de violencia contra la mujer; sin embargo, únicamente se hace referencia de forma genérica al fomento de la igualdad de participación de mujeres y hombres en el proceso decisorio a todos los niveles y en todos los ámbitos, pero no se incluye expresamente la participación equilibrada de mujeres y hombres como objetivo del Pacto, ni se establecen medidas concretas para su consecución<sup>47</sup>.

Por todo, no extraña que en la Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, sobre la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas: calidad e igualdad (2011/2295(INI)), se constate el persistente desequilibrio de participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones en los ámbitos político y público, así como una insuficiente representación de las mujeres en los cargos políticos, tanto electivos como designados, a escala de la Unión Europea y de sus Estados miembros, considerando alarmante la infrarrepresentación de las mujeres en las elecciones al Parlamento Europeo a mitad de mandato, pues aunque su presencia ha aumentado al 35%, sin embargo, no se ha alcanzado aún la paridad, teniendo incluso las mujeres aún menos representación en los

---

46 Unión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones – Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015*, Bruselas, 21.9.2010, COM(2010) 491 final, págs. 7-8. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52010DC0491> (fecha consulta: noviembre de 2024).

47 Unión Europea, *Conclusiones del Consejo, de 7 de marzo de 2011, sobre Pacto Europeo por la Igualdad de Género (2011-2020)*, DO C 155 de 25.5.2011, págs. 10-13, especialmente pág. 12. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XG0525\(01\)](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011XG0525(01)) (fecha consulta: noviembre de 2024).

puestos directivos de las comisiones parlamentarias y los grupos políticos. Asimismo, en relación con la representación de las mujeres en la Comisión Europea, se constata que se ha estancado en una tercera parte, no habiendo estado presidida nunca la Comisión por una mujer. Y en relación con los Parlamentos nacionales, se constata, igualmente, que prevalece la falta de paridad, habiéndose estancado en los últimos años la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas en lugar de experimentar una mejora lineal, manteniéndose el porcentaje de representación en los Parlamentos nacionales de la UE, en los que los hombres ocupan el 76% y las mujeres el 24% de los escaños<sup>48</sup>.

Por todo, en relación con la representación de las mujeres en los cargos electivos, el Parlamento Europeo insta al Consejo, a la Comisión y a los Estados Miembros a que elaboren y apliquen estrategias múltiples para alcanzar la paridad en la participación en los procesos de toma de decisiones políticas a todos los niveles, relacionándose una serie de medidas y acciones concretas, destacando especialmente las destinadas a incrementar la participación de las mujeres en las elecciones al Parlamento Europeo de 2014<sup>49</sup>, así: se pide a los partidos políticos de toda Europa

---

48 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas: calidad e igualdad*, DO C 251 E de 31.08.2013, págs. 11-18, especialmente pág. 13. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012IP0070&qid=1732799877541> (fecha consulta: noviembre de 2024). Según los datos que se aportan en el Informe de la Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, en relación con la representación de las mujeres en los cargos electivos las mujeres solo ocupan el 24% de los escaños en los parlamentos nacionales. A nivel regional, las mujeres ocupan el 31% de los escaños en los parlamentos y asambleas regionales y el 32% de los cargos ejecutivos, aunque solo el 15% de los parlamentos y asambleas y el 11% de los ejecutivos regionales están dirigidos por mujeres, manteniéndose tales cifras desde 2004. Siguen siendo los países nórdicos los que tienen el mayor nivel de presencia de mujeres en los parlamentos nacionales, con un 42,3% de media. Por lo que se refiere a la representación de las mujeres en los cargos designados, en los gobiernos de los Estados miembros las mujeres ocupan el 24% de los cargos ministeriales (como miembros de un gabinete), el 22% de los cargos a nivel de subsecretaría y el 23% de los cargos en general. En la Comisión Europea, un 33% de sus miembros son mujeres y un 67% hombres. Y en el Comité Económico y Social Europeo (CESE) y en el Comité de las Regiones (CDR), el 21% de los puestos están ocupados por mujeres y el 79% por hombres, véase Parlamento Europeo, *Informe sobre la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas: calidad e igualdad*, Comisión de Derechos de la Mujer e Igualdad de Género, Ponente: Sirpa Pietikäinen, A7-0020/2012, 3.2.2012, págs. 14-15. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2012-0029\\_ES.pdf](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/A-7-2012-0029_ES.pdf) (fecha consulta: noviembre de 2024).

49 Véase European Parliament, *Analysis of political parties' and independent candidates' policies' for gender balance in the European Parliament after the elections of 2014*, Directorate-General for Internal Policies, Brussels, 2015. Disponible en: <https://op.euro>

que introduzcan un sistema de cuotas para las listas de candidatos a los órganos de los partidos y las elecciones, cuando ello sea compatible con el sistema electoral y cuando los partidos políticos estén a cargo de la composición de las listas electorales, especialmente en lo que se refiere a las elecciones europeas de 2014; se considera que el procedimiento para elaborar las listas electorales en el que las candidatas se alternan con los candidatos en los puestos de las listas es el medio más idóneo para mejorar la participación de las mujeres en la política; se destaca la necesidad de adoptar medidas concretas destinadas a lograr la paridad en los cargos electivos de los Parlamentos nacionales y en el Parlamento Europeo, estableciéndose, por ejemplo, un objetivo del 50% en la representación de mujeres y hombres en cada uno de estos cargos; y se insta a la Comisión a emprender campañas dirigidas a fomentar la paridad en las listas electorales para el Parlamento Europeo al menos dos años antes de cada convocatoria electoral<sup>50</sup>.

Un año más tarde se publica por la Comisión un Informe sobre mujeres y hombres en puestos de liderazgo en la Unión Europea en 2013 en el que se sigue constatando la persistente infrarrepresentación de las mujeres en los ámbitos de toma de decisiones política y económica, así como en las administraciones públicas y el poder judicial, reflejándose disparidades significativas entre los Estados miembros<sup>51</sup>. Y en 2015 se publica un Informe del Instituto Europeo de Igualdad de Género sobre la aplicación del área relativa al poder y la toma de decisiones de la Plataforma de Acción de Beijing en los Estados miembros de la Unión Europea, ofreciéndose una visión general de la infrarrepresentación de las mujeres en la toma de decisiones políticas, económicas y sociales en el período de 2003 a 2014<sup>52</sup>. Ese mismo año, en las Conclusiones del Consejo, de 7 de di-

---

[pa.eu/en/publication-detail/-/publication/574af67d-6d06-11e5-9317-01aa75ed71a1/language-en](https://pa.eu/en/publication-detail/-/publication/574af67d-6d06-11e5-9317-01aa75ed71a1/language-en) (fecha consulta: noviembre de 2024).

50 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 13 de marzo de 2012, relativa a la representación de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas: calidad e igualdad*, op. cit., págs. 16-17.

51 European Commission, *Women and men in leadership positions in the European Union, 2013. A review of the situation and recent progress*, Directorate General for Justice, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2013. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/d585cda9-7e08-43e8-8bda-487dba4651b5> (fecha consulta: noviembre de 2024).

52 Conforme a los datos publicados en el Informe, a pesar del aumento gradual de la participación de las mujeres desde 2003, los hombres siguen dominando la toma de decisiones políticas en la Unión Europea, ocupando de promedio más de dos tercios de todos los escaños parlamentarios y puestos gubernamentales. Así, la representación media de las mujeres en los parlamentos nacionales alcanza el 28% y en los parlamentos

ciembre de 2015, sobre la Igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la toma de decisiones, se insta a los Estados miembros a establecer objetivos y plazos concretos para lograr una representación equilibrada de mujeres y hombres en las decisiones políticas, conforme al estándar establecido por el Consejo de Europa de no menos del 40% de ambos sexos. Asimismo, atendiendo a las futuras elecciones al Parlamento Europeo de 2019, al nombramiento de una nueva Comisión Europea y a los correspondientes nombramientos para puestos de alto nivel en las instituciones de la Unión, se insta a la Comisión Europea y al Parlamento Europeo, a los parlamentos y gobiernos nacionales, así como a los partidos políticos, a promover una representación equilibrada de mujeres y hombres, prestando especial atención a las candidaturas electorales, introduciendo un sistema de listas “cremallera” en el que los candidatos masculinos y femeninos aparezcan alternativamente. Finalmente, se insta a la Comisión a adoptar una nueva Estrategia para la igualdad de género en la que se incluya la igualdad en la toma de decisiones<sup>53</sup>.

Conforme al mandato del Consejo, el Compromiso estratégico para la igualdad entre mujeres y hombres 2016-2019, adoptado por la Comisión el 3 de diciembre de 2015, establece como tercera área clave de acción promover la igualdad entre mujeres y hombres en la toma de decisiones, señalándose entre los objetivos lograr un mejor equilibrio entre sexos en los puestos de liderazgo económico, en concreto una representación mínima del 40% del sexo infrarrepresentado entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas, así como la adopción de medidas para atajar la infrarrepresentación de las mujeres en los puestos decisorios en las organizaciones de investigación y promover el equilibrio en la toma de decisiones políticas y la vida pública,

---

regionales el 32% en 2014. Igualmente, la proporción de mujeres entre los ministros superiores o subalternos de los gobiernos nacionales o federales solo llega al 27% en 2014. A nivel europeo, la representación de las mujeres en el Parlamento Europeo alcanza el 37% en las elecciones de 2014, aunque solo 13 Estados miembros tienen al menos un 40% de mujeres diputadas. Y en el Tribunal de Justicia y el Tribunal General, la presencia de las mujeres fue solo del 18% y el 21%, respectivamente, en 2014, véase European Institute for Gender Equality (EIGE), *Gender Equality in Power and Decision-Making. Review of the Implementation of the Beijing Platform for Action in the EU Member States*, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2015, especialmente págs. 54-57. Disponible en: <https://eige.europa.eu/sites/default/files/documents/mh0215090enn.pdf> (fecha consulta: noviembre de 2024).

53 Council of the European Union, *Equality between women and men in the field of decision-making – Council Conclusions*, Brussels, 7 December 2015, especialmente págs. 10-11. Disponible en: <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-14327-2015-INIT/en/pdf> (fecha consulta: noviembre de 2024).

incluyéndose la consecución del 40% de mujeres en puestos de directivos de nivel medio y superior para finales de 2019 en el seno de la propia Comisión Europea<sup>54</sup>.

En línea con la tercera área de acción del Compromiso estratégico, la Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2019, sobre la Integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo (2018/2162(INI)), insta a los partidos políticos europeos a garantizar una representación equilibrada de género en las candidaturas para las elecciones al Parlamento Europeo de 2019 mediante la presentación de listas cremallera o paritarias<sup>55</sup>; hace un llamamiento a los grupos políticos para que de cara a la legislatura de 2019-2024 garanticen una composición equilibrada de género de los órganos de gobierno del Parlamento Europeo, recomendando que presenten a diputadas y diputados para los cargos de presidencia, vicepresidencia y miembros de la Mesa, así como para las presidencias de los comités y delegaciones; y recomienda que para la legislatura de 2019-2024 los grupos políticos del Parlamento Europeo elijan a dos miembros, un hombre y una mu-

---

54 Comisión Europea, *Compromiso Estratégico para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2016-2019*, Bruselas, 3.12.2015, SWD(2015) 278 final, Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, Luxemburgo, 2016, especialmente pág. 14. Disponible en: <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/24968221-eb81-11e5-8a81-01aa75ed71a1/language-es> (fecha consulta: noviembre de 2024). Unos meses antes el Parlamento Europeo insta a la Comisión a crear incentivos para los Estados miembros con miras a conseguir una representación equilibrada de mujeres y hombres en los consejos municipales, los parlamentos regionales y nacionales y el Parlamento Europeo, destacando la importancia que revisten las listas electorales con un equilibrio de género, encabezadas alternativamente por un hombre y una mujer; destaca la importancia de las cuotas para aumentar la presencia de las mujeres en los procesos de toma de decisiones políticas; pide a todas las instituciones de la UE que adopten medidas internas dirigidas a aumentar la igualdad de género en sus propios órganos de toma de decisiones, proponiendo la candidatura de una mujer y de un hombre para la provisión de los cargos de alto nivel de la Unión; y afirma que la paridad debería ser una exigencia para la Comisión, considerando que el nombramiento de una Comisión sobre una base paritaria sería un referente importante para las futuras iniciativas en materia de paridad, véase Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de junio de 2015, sobre la estrategia de la UE para la igualdad entre mujeres y hombres después de 2015 (2014/2152(INI))*, DO C 407 de 4.11.2016, págs. 2-17, especialmente párr. 40. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0218> (fecha consulta: noviembre de 2024).

55 Véase European Parliament, *Women in political decision-making in view of the next European elections*, Policy Department for Citizens' Rights and Constitutional Affairs, Brussels, 2019. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608863/IPOL\\_STU\(2019\)608863\\_EN.pdf](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2019/608863/IPOL_STU(2019)608863_EN.pdf) (fecha consulta: noviembre de 2024).

jer, para el cargo de la copresidencia del grupo<sup>56</sup>. Sin embargo, en la Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2020, sobre el balance de las elecciones europeas (2020/2088(INI)), aunque se constata que se han registrado avances, ocupando las mujeres el 41% de los escaños tras la elecciones de 2019 frente al 37% en 2014, no obstante, se considera que todavía no se ha alcanzado un Parlamento verdaderamente equilibrado desde el punto de vista del género, pues las cifras ocultan diferencias significativas entre los Estados miembros, oscilando desde la elección de más del 50% de mujeres hasta la no elección de una sola diputada al Parlamento Europeo, instándose a los Estados miembros y a las instituciones de la Unión a adoptar las medidas necesarias para promover el principio de la igualdad de género a lo largo de todo el proceso electoral y haciéndose un llamamiento a la Comisión, en cooperación con el Parlamento y otros organismos como la Comisión de Venecia, para que formule recomendaciones a los Estados miembros con el objetivo de incrementar la representación de las mujeres en el Parlamento Europeo mediante la presentación de candidaturas que contengan el mismo número de hombres y de mujeres susceptibles de ser elegidos, como las listas cremallera u otros métodos equivalentes, ya que muchos Estados miembros no disponen de una legislación que garantice la paridad política en las elecciones<sup>57</sup>.

Este mismo año, la Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025, adoptada por la Comisión el 5 de marzo de 2020, incluye como tercer objetivo estratégico la consecución de la igualdad en los puestos de mando en todos los ámbitos de la sociedad mediante el logro del equilibrio de género en la toma de decisiones y en la política, comprometiéndose la Comisión a: instar al Parlamento Europeo y al Consejo a adoptar la pro-

---

56 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2019, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo (2018/2162(INI))*, DO C 411 de 27.11.2020, págs. 13-23, especialmente págs. 21-22. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52019IP0010> (fecha consulta: noviembre de 2024).

57 Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 26 de noviembre de 2020, sobre el balance de las elecciones europeas (2020/2088(INI))*, DO C 425 de 20.10.2021, págs. 98-106, especialmente págs. 100, 102-103. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020IP0327> (fecha consulta: noviembre de 2024). Véase también Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 10 de marzo de 2022, sobre la integración de la perspectiva de género en el Parlamento Europeo – Informe anual 2020 (2021/2039(INI))*, DO C 347 de 9.9.2022, págs. 139-149, especialmente págs. 143-144. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022IP0072> (fecha consulta: noviembre de 2024).

puesta de Directiva de 2012 relativa a la mejora del equilibrio de género en los consejos de administración de las empresas cotizadas<sup>58</sup>; promover la participación de las mujeres como electoras y candidatas en las elecciones al Parlamento Europeo de 2024; y alcanzar un equilibrio de género del 50% en todos los niveles de mando de la Comisión a finales de 2024, así como una mayor proporción de mujeres en cargos de responsabilidad en las agencias de la Unión Europea<sup>59</sup>. Conforme al compromiso adoptado por la Comisión, tras diez largos años se adopta la Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas, que se aplica a cualquier sociedad de gran tamaño con domicilio social en un Estado miembro cuyas acciones se admitan a negociación en un mercado regulado de uno o varios Estados miembros, debiendo los Estados garantizar que las mujeres ocupen como mínimo el 40% de los puestos no ejecutivos de los puestos de administración y el 33% del total de puestos de administrador, tanto ejecutivo como no ejecutivo, antes del 30 de junio de 2026, estableciéndose un régimen de sanciones en caso de incumplimiento<sup>60</sup>.

Un año más tarde, en la Recomendación (UE) 2023/2829 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre procesos electorales inclusivos y resilientes en la Unión y con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones al Parlamento Europeo, se insta a los Estados miembros a fomentar el equilibrio de género en los órganos de gobierno de los organismos de gestión electoral, así como a supervisar, apoyar y evaluar periódicamente los avances en materia de igualdad de género en el ejercicio de los derechos electorales, promoviendo medidas para fomentar la igualdad de género en el acceso a las elecciones

---

58 Comisión Europea, *Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, destinada a mejorar el equilibrio de género entre los administradores no ejecutivos de las empresas cotizadas y por la que se establecen medidas afines*, Bruselas, 14.11.2012, COM(2012) 614 final. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52012PC0614> (fecha consulta: noviembre de 2024).

59 Unión Europea, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones, Una Unión de la igualdad: Estrategia para la Igualdad de Género 2020-2025*, Bruselas, 5.3.2020, COM(2020) 152 final, especialmente págs. 13-15. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0152> (fecha consulta: noviembre de 2024).

60 Unión Europea, *Directiva (UE) 2022/2381 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de noviembre de 2022, relativa a un mejor equilibrio de género entre los administradores de las sociedades cotizadas y a medidas conexas*, DO L 315 de 7.12.2022, págs. 44-59. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32022L2381> (fecha consulta: noviembre de 2024).

y la participación en las mismas, incluyéndose la alternancia de mujeres y hombres en las listas de candidatos, el uso de otros tipos de cuotas de género, o la vinculación de la asignación de fondos públicos para los partidos políticos a la promoción de la participación política de las mujeres u otras medidas similares<sup>61</sup>, pero no se hace ninguna referencia, como ha propuesto el Parlamento Europeo, a la reforma de la propia Ley Electoral de la Unión Europea<sup>62</sup> para introducir la exigencia de candidaturas basadas en listas cremalleras o algún tipo de cuota que aseguren a los candidatos de ambos sexos las mismas oportunidades de ser elegidos, garantizándose efectivamente la paridad de género en la composición del Parlamento Europeo<sup>63</sup>.

---

61 Unión Europea, *Recomendación (UE) 2023/2829 de la Comisión, de 12 de diciembre de 2023, sobre procesos electorales inclusivos y resilientes en la Unión y con vistas a reforzar el carácter europeo y el desarrollo eficiente de las elecciones al Parlamento Europeo*, DO L 2023/2829 de 20.12.2023, págs. 1-18, especialmente pág. 4. Disponible en: [https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L\\_202302829](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=OJ:L_202302829) (fecha consulta: noviembre de 2024).

62 Véase Unión Europea, *Acta relativa a la elección de los representantes de la Asamblea por sufragio universal directo* (DO L 278 de 8.10.1976), en su versión modificada por la Decisión 93/81/Euratom, CECA, CEE por la que se modifica el Acta relativa a la elección de los representantes del Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a la Decisión 76/787/CECA, CEE, Euratom del Consejo de 20 de septiembre de 1976 (DO L 33 de 9.2.1993), la Decisión 2002/772/CE, Euratom del Consejo de 25 de junio de 2002 y de 23 de septiembre de 2002, DO L 283 de 21.10.2002. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A01976X1008%2801%29-20020923> (fecha consulta: noviembre de 2024).

63 Véase Unión Europea, *Resolución legislativa del Parlamento Europeo, de 3 de mayo de 2022, sobre la propuesta de Reglamento del Consejo relativo a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo por el que se deroga la Decisión (76/78CECA, CEE Euratom) del Consejo y el Acta relativa a la elección de los diputados al Parlamento Europeo por sufragio universal directo, aneja a dicha Decisión (2020/2220(INL)) – 2022/0902(APP)*, DO C 465 de 6.12.2022, págs. 171-198, especialmente pág. 186. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52022AP0129&qid=1732911064012> (fecha consulta: noviembre de 2024); Unión Europea, *Resolución del Parlamento Europeo, de 11 de noviembre de 2015, sobre la reforma de la ley electoral de la Unión Europea (2015/2035(INL))*, DO C 366 de 27.10.2017, págs. 7-18, especialmente pág. 15. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52015IP0395> (fecha consulta: noviembre de 2024). Véase también European Parliament, *Transnational electoral lists. Ways to Europeanise elections to the European Parliament*, European Parliament Research Service, Author: María Díaz Crego, Brussels, 2021, especialmente págs. 26-30. Disponible en: [https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/679084/EPRS\\_STU\(2021\)679084\\_EN.pdf#page=37](https://www.europarl.europa.eu/RegData/etudes/STUD/2021/679084/EPRS_STU(2021)679084_EN.pdf#page=37) (fecha consulta: noviembre de 2024).

## VII. CONCLUSIONES: LA NECESARIA REFORMA DE LOS TRATADOS PARA LA EFECTIVA CONSECUCCIÓN DE LA DEMOCRACIA PARITARIA EN LA UNIÓN EUROPEA

Aunque la igual participación de mujeres y hombres en la toma de decisiones y su corolario, la democracia paritaria, es una cuestión de justicia, derechos humanos y legitimación democrática, integrada en la igualdad entre mujeres y hombres como valor y objetivo reconocidos en el Tratado de Lisboa, que debe impregnar la definición e implementación de las políticas y acciones de la Unión Europea (art. 3.3 TUE; arts. 8 y 10 TFUE), sin embargo, como pone de manifiesto este estudio, su consecución se ha promovido durante los últimos 40 años mediante Recomendaciones, Resoluciones y Decisiones del Consejo y Recomendaciones, Comunicaciones y Programas de Acción de la Comisión, así como mediante Resoluciones e Informes del Parlamento Europeo de escasa fuerza normativa que carecen de efectos vinculantes directos para los Estados miembros y la propia Unión Europea. Por esto no sorprende que después de más de cuatro décadas persista la infrarrepresentación de las mujeres en los órganos y procesos decisorios de los Estados miembros y las instituciones europeas, como acreditan los datos publicados en el Índice de Igualdad de Género de 2023 y en el Informe sobre Igualdad de Género en la Unión Europea de 2024. Así, aunque el Parlamento Europeo alcanzó el equilibrio de género por primera vez tras las elecciones de 2019, sin embargo, tras las recientes elecciones de 2024 las mujeres solo representan el 38,7% de sus escaños frente al 61,3% de hombres. Como se ha señalado previamente, en la medida en que la Ley Electoral de la Unión Europea no exige la presentación de candidaturas paritarias, no está garantizado el equilibrio de género en el Parlamento Europeo. Por lo que se refiere a la Comisión Europea, aunque alcanzó un equilibrio de género por primera vez tras el nombramiento de Úrsula von der Leyen como presidenta en diciembre de 2019, sin embargo, la Comisión constituida tras las elecciones en noviembre de 2024 está integrada solo por 10 mujeres (37%) y 17 hombres (62%). En el Tribunal de Justicia de la Unión Europea tampoco se ha alcanzado el equilibrio de género al estar integrado por el 30% de mujeres y el 70% de hombres. Y tampoco se ha alcanzado en el Banco Central Europeo, conformado solo por un 8% de mujeres frente al 92% de hombres<sup>64</sup>. Con estas cifras y

---

64 Véase European Commission, *2024 Report on Gender Equality in the EU*, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2024, págs. 37-52. Disponible en: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/44195827-0906-11ef-a251-0>

atendiendo a los evidentes retrocesos, no parece probable que se alcance la paridad de género en las instancias europeas en los próximos años. Por tanto, para garantizar la participación igualitaria de mujeres y hombres en los procesos y órganos decisorios de la Unión Europea es necesario que los principios de paridad y participación equilibrada de género estén reconocidos y establecidos de manera expresa en los Tratados, proyectándose de manera transversal a toda la toma de decisiones. Solo cuando se regulen con eficacia normativa plena en los propios Tratados de la Unión se logrará la paridad de género en el Parlamento Europeo y en el resto de las instituciones y se avanzará hacia la consecución de la democracia paritaria en la Unión Europea.

---

*1aa75ed71a1/language-en* (fecha consulta: noviembre de 2024); European Institute for Gender Equality (EIGE), *Gender Equality Index 2023. Towards a Green Transition in Transport and Energy*, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2023, págs. 50-55. Disponible en: <https://eige.europa.eu/gender-equality-index/2023> (fecha consulta: noviembre de 2024); European Commission, *2023 Report on Gender Equality in the EU*, Publications Office of the European Union, Luxembourg, 2023, págs. 33-47. Disponible en: [https://commission.europa.eu/system/files/2023-04/annual\\_report\\_GE\\_2023\\_web\\_EN.pdf](https://commission.europa.eu/system/files/2023-04/annual_report_GE_2023_web_EN.pdf) (fecha consulta: noviembre de 2024).

**L**a democracia paritaria exige una transformación estructural, ya que la redistribución del poder no se agota en la ocupación de espacios. No se trata únicamente de su presencia, sino de la subversión de los pactos históricos que han cimentado la exclusión y subordinación de la mitad de la humanidad. La configuración del constitucionalismo liberal se erigió sobre un contrato social y sexual que, lejos de ser neutral, estableció la ciudadanía sobre un principio de exclusión, relegando a las mujeres a la esfera privada y despojándolas de capacidad política efectiva. El Estado social intentó mitigar las desigualdades estructurales, pero sin alterar los cimientos patriarcales que rigen las relaciones de poder.

La igualdad, lejos de ser un concepto monolítico, debe articularse en una visión interdependiente que reconozca la complejidad de los sujetos políticos en el siglo XXI. Por otro lado, la intersección entre patriarcado y capitalismo ha instrumentalizado la igualdad dentro de un modelo neoliberal que mercantiliza los derechos y reproduce privilegios. Sin una reconfiguración radical del orden jurídico, económico y político, la democracia se perpetúa como un simulacro excluyente. La erradicación de la violencia política, el liderazgo disruptivo y la deconstrucción son condiciones ineludibles para la consolidación de una ciudadanía plena.

El desafío no radica únicamente en la redistribución del poder, sino en su redefinición, superando los paradigmas androcéntricos que han regido las democracias modernas. La educación, como campo de disputa, sigue siendo clave para la construcción de una ciudadanía crítica e igualitaria. Asimismo, la justicia social y la protección de la naturaleza deben vincularse a la igualdad de mujeres y hombres, pues la lógica extractivista que expolia la naturaleza se asienta en las mismas estructuras de dominación que subyugan a las mujeres.



**Instituto** de las  
**MUJERES**

**RFDC**  
RED FEMINISTA  
DE DERECHO  
CONSTITUCIONAL 

